

Año III - n.º 240 - DICIEMBRE 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

30 de Diciembre 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Asimismo, en el afán de registrar la actividad parlamentaria, se consignan aquí las sanciones producidas por ambas cámaras del Congreso de la Nación en las reuniones inmediatamente anteriores a nuestra edición y con fidelidad a la publicación oficial de cada una de ellas (Diario de Sesiones o Versión Taquigráfica).

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Congreso de la Nación	p. 6
Textos Oficiales	p. 7
Contacto	p. 78

Legislación Nacional

- Ministerio de Salud. Se aprueba el Plan Estratégico para la Vacunación contra la Covid-19 en la República Argentina, que será voluntaria, gratuita, equitativa e igualitaria y deberá garantizarse a toda la población. Objetivos.

Resolución N° 2883 MS (29 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de diciembre de 2020. Pág. 21-23 y ANEXO

- Habilitación de locales destinados a Predios feriales, Mercados concentradores y todo otro lugar de concentración de animales, en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), de conformidad con los requisitos establecidos.

Resolución N° 924 SENASA (28 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de diciembre de 2020. Pág. 28-32 y ANEXOS

- Se autoriza la asignación de un estímulo económico de carácter excepcional, y por única vez, a favor de las Personas con Discapacidad que posean la concesión de Pequeños Comercios en organismos públicos dentro del Estado nacional, entes descentralizados, autárquicos o empresas mixtas, que hayan estado operativos durante el año 2019 e inicios del 2020. Alcance, acceso, montos, condiciones, criterios, requisitos, procedimiento de solicitud y liquidación.

Resolución N° 1361 AND (29 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de diciembre de 2020. Pág. 74-76 y ANEXO

- Se dispone la realización del Concurso Público de Ingreso para cubrir hasta veinte (20) Vacantes de Aspirantes Becarios que se incorporarán en el año 2021 al Instituto del Servicio Exterior de la Nación. La Dirección del Instituto del Servicio Exterior de la Nación determinará los requisitos para presentarse, las fechas y los lugares de realización.

Resolución N° 300 MRE (28 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de diciembre de 2020. Páginas 82-83

Legislación Nacional

- Se delega en la Secretaría de Cambio Climático Desarrollo Sostenible e Innovación, el ejercicio de la Facultad para Emitir la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que contendrá la aprobación o rechazo de la realización de los Proyectos de obras o actividades sometidos al procedimiento de evaluación ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Resolución N° 475 MAD (28 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de diciembre de 2020. Páginas 85-87

- Régimen de reintegros a sectores vulnerados. Procedimiento. Se extiende el Régimen establecido por la Resolución General N° 4676 y sus modificatorias, para las operaciones efectuadas por sus beneficiarios, hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive.

Resolución General N° 4895 AFIP (29 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de diciembre de 2020. Páginas 90-91

- Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Exclusión de pleno derecho y baja automática por falta de pago -Resolución General N° 4687 y sus modificatorias-. Se extiende la suspensión hasta el día 4 de enero de 2021.

Resolución General N° 4896 AFIP (29 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 29 de diciembre de 2020. Páginas 91-92

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Congreso de la Nación

SENADO DE LA NACIÓN

El Senado, en Sesión Especial de ayer , convirtió en Ley las siguientes iniciativas:

- **Regulación del acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo y a la Atención Postaborto** (*Orden del Día N° 716/2020*).
Se aprobó con 38 votos afirmativos, 29 negativos y 1 abstención. Se comunica al Poder Ejecutivo (Sanción Definitiva).
- **Ley Nacional de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia** (*Orden del Día N° 719/2020*).
Resultó aprobado por Unanimidad. Se comunica al Poder Ejecutivo (Sanción Definitiva).

Ver la Versión Taquigráfica: [Senado 29 y 30-12-2020](#)

Fuente: Senado de la Nación www.senado.gov.ar

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

La Cámara de Diputados en Sesión Especial de ayer, entre otras iniciativas, convirtió en ley el siguiente Proyecto:

- **Ley 24241, de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Modificación sobre Índice de Movilidad Jubilatoria.** (*Orden del Día N° 355-2020*).
Resultó aprobado con 132 votos afirmativos y 119 negativos. Se comunica al Poder Ejecutivo. (Sanción Definitiva).

Ver la Versión Taquigráfica: [Diputados 29-12-2020](#)

Fuente: Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar

Textos Oficiales

Legislación Nacional

[Resolución N° 2883 MS \(29 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 924 SENASA \(28 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 1361 AND \(29 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 300 MRE \(28 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 475 MAD \(28 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución General N° 4895 AFIP \(29 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución General N° 4896 AFIP \(29 de diciembre de 2020\)](#)



MINISTERIO DE SALUD

PLAN ESTRATÉGICO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

Resolución 2883/2020

RESOL-2020-2883-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-82345139-APN-DD#MS, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 568 del 14 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el 30 de enero de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, para la que los países deben estar preparados en cuanto a la contención, vigilancia activa, detección temprana, aislamiento, manejo de casos, rastreo de contactos y prevención de la propagación de la infección.

Que luego de que la OMS declarase la existencia de una pandemia y la constatación de la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en nuestro país, mediante el Decreto N° 260/2020 se dispuso la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia.

Que en el marco de la emergencia declarada se facultó a la autoridad sanitaria a adoptar las medidas que resulten oportunas, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, con el objeto de minimizar los efectos de la propagación del virus y su impacto sanitario.

Que la Resolución de este Ministerio N° 568/2020 dispone que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD y sus áreas dependientes serán las encargadas de establecer los lineamientos técnicos de los actos administrativos que debe emitir el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN en su calidad de autoridad de aplicación del Decreto N° 260/2020.

Que al 15 de diciembre de 2020 se registraron en el mundo más de 71.350.000 casos diagnosticados y más de 1.612.000 fallecidos desde que se identificó el virus en enero de este año.



Que en Argentina el primer caso de COVID-19 se confirmó el día 3 de marzo 2020 y que a la fecha las 24 jurisdicciones del país se vieron afectadas.

Que en efecto al 15 de diciembre de 2020 en Argentina se registraron un total de 1.503.222 casos confirmados de COVID-19, registrándose la mayor cantidad de casos confirmados en el grupo etario entre 20 y 49 años, siendo entre los 30-39 años el grupo que registró la mayor tasa de incidencia específica por edad (5.472/100.000 habitantes).

Que, a esa fecha, la tasa de letalidad global por COVID-19 en Argentina alcanzó un 2,7 %.

Que el SARS-CoV-2 es un virus que produce enfermedad fundamentalmente respiratoria, pudiendo afectar gravemente a otros órganos y sistemas, con posibilidad de secuelas a corto, mediano y largo plazo.

Que la experiencia de estos meses demostró que la enfermedad COVID-19 se presenta con mayor riesgo de hospitalización, complicación o muerte entre los adultos mayores de 60 años y personas con patologías preexistentes como obesidad, diabetes, enfermedades cardíacas, respiratorias y renales crónicas.

Que en efecto, de los 1.503.222 casos confirmados en Argentina a la fecha mencionada, 225.040 corresponden a adultos mayores de 60 años.

Que, por otra parte, los trabajadores y trabajadoras de la salud, sector estratégico para sostener adecuadamente el funcionamiento y la respuesta del sistema sanitario, han representado una proporción significativa de las infecciones producto de su exposición al virus. De hecho, se registraron 63.837 casos acumulados en este grupo, representando un porcentaje del 4,3 % sobre el total del país.

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD recomienda la vacunación contra la COVID-19 como una herramienta de prevención primaria fundamental para limitar las consecuencias sanitarias y económicas derivadas de la pandemia.

Que la vacunación es una intervención costo/efectiva, que ha demostrado su impacto en la erradicación de la viruela a nivel mundial, la eliminación de la polio virus salvaje, la eliminación del tétanos neonatal y materno en la Región de las Américas y de la circulación endémica del virus del sarampión y de la rubéola congénita en nuestro país.

Que la campaña de vacunación contra el SARS-CoV-2 constituye una estrategia de salud pública nacional, prioritaria, equitativa, solidaria y beneficiosa para el bienestar y la salud tanto individual como colectiva de nuestros ciudadanos.

Que a fin de alcanzar el objetivo de lograr altas coberturas de vacunación en tiempo oportuno, se requiere de acciones articuladas, colaborativas y multisectoriales en todos los niveles de gobierno, junto con las organizaciones sociales.

Que en el contexto de la actual emergencia sanitaria la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) ha evaluado la información presentada por los laboratorios



productores y recomendado la autorización de estas vacunas, para su uso en la población.

Que la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES, con el consenso de la COMISIÓN NACIONAL DE INMUNIZACIONES (CONAIN), propone la vacunación escalonada de acuerdo a la disponibilidad del insumo, considerando población priorizada a los adultos mayores de 60 años, personal de salud, personal estratégico y grupos de riesgo.

Que, asimismo, otras poblaciones podrán ser incluidas posteriormente en la estrategia de acuerdo a la evaluación de riesgo y a la disponibilidad del recurso.

Que teniendo en cuenta que la vacuna contra COVID-19 provista por el Estado Nacional no será de aplicación obligatoria, resulta necesario involucrar al gobierno nacional y gobiernos provinciales y locales, al sector privado relacionado y organizaciones sociales para que, en el marco de las competencias de cada uno, comuniquen de manera responsable y constante a la población sobre la importancia de la vacunación.

Que la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD propician el dictado de la presente medida, habiendo todas tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la ley N° 27.541 y por el Decreto N° 260/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PLAN ESTRATÉGICO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 EN LA REPÚBLICA ARGENTINA” que como Anexo I (IF-2020-90855412-APNDNCET#MS) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El objetivo del Plan es disminuir la morbilidad, mortalidad y el impacto socio-económico causados por la pandemia de COVID-19 en Argentina, a partir de la vacunación de la totalidad de la población objetivo en forma escalonada y progresiva, de acuerdo con la priorización de riesgo y la disponibilidad de dosis de vacunas.

ARTÍCULO 3°.-La rectoría estratégica del Plan está a cargo del MINISTERIO DE SALUD e incluye la participación intersectorial de otras carteras del gobierno nacional, las 24 jurisdicciones, a través del Consejo Federal de Salud y de las organizaciones civiles, expertos y otros sectores convocados a estos efectos.



ARTÍCULO 4°: Invítase a todas las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a realizar las gestiones que sean necesarias para llevar adelante las acciones de planificación interna, a fin de atender los aspectos relacionados con la logística, distribución, recursos humanos, sistema de información, registro, monitoreo, supervisión y evaluación, como así también las acciones de vigilancia sobre la seguridad de la vacuna, a fin de implementar el Plan Estratégico para la Vacunación contra la COVID-19 de manera eficiente.

ARTÍCULO 5°: El MINISTERIO DE SALUD proveerá a todas las jurisdicciones las vacunas que se encuentren debidamente autorizadas para su uso y de acuerdo a la disponibilidad de las mismas en el territorio nacional, como así también jeringas, agujas, descartadores y carnets de vacunación, de acuerdo a lo estipulado en Anexo I (IF-2020-90855412-APN-DNCET#MS).

ARTÍCULO 6°.- La vacunación, en el marco del Plan Estratégico para la Vacunación contra la COVID-19 será voluntaria, gratuita, equitativa e igualitaria y deberá garantizarse a toda la población objetivo, independientemente del antecedente de haber padecido la enfermedad.

ARTÍCULO 7°.- El MINISTERIO DE SALUD, a través del Programa Redes de Salud, efectuará transferencias a las jurisdicciones conforme la planificación presentada por cada jurisdicción y previamente acordada con este Ministerio. Estos recursos serán destinados para la implementación del Plan Estratégico para la Vacunación contra la COVID-19 en las categorías de uso de fondos habilitadas por el mencionado Programa.

ARTÍCULO 8°: Invítase a los organismos nacionales, los gobiernos provinciales y municipales y al de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a implementar acciones de difusión y comunicación relacionadas con la importancia del Plan, sin perjuicio de continuar promoviendo todas las medidas de prevención de COVID-19.

ARTÍCULO 9°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, las partidas especiales que se asignen por Ley y, eventualmente, el aporte que se reciba por parte de Organismos Internacionales y de otras instituciones.

ARTÍCULO 10°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2020 N° 67811/20 v. 30/12/2020

Fecha de publicación 30/12/2020

PLAN ESTRATÉGICO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

23 DE DICIEMBRE 2020

Argentina unida



Ministerio de Salud
Argentina

AUTORIDADES

Dr. Alberto Fernández
Presidente de la Nación

Ginés González García
Ministro de Salud de la Nación

Lisandro Emilio Bonelli
Jefe de Gabinete Unidad Ministro

Mauricio Monsalvo
Subsecretaría de Gestión Administrativa

Martín Horacio Sabignoso
Secretaría de Equidad en Salud

José Daniel Guccione
Subsecretaría de Articulación Federal

Mariano Alberto Fontela
Subsecretaría de Integración de los Sistemas

Arnaldo Darío Medina
Secretaría de Calidad en Salud

Alejandro Federico Collia
Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos

Judit Díaz Bazán
Subsecretaría de Calidad, Regulación y Fiscalización

Carla Vizzotti
Secretaria de Acceso a la Salud

Sonia Gabriela Tarragona
Subsecretaría de Medicamentos e Información Estratégica

Alejandro Costa
Subsecretario de Estrategias Sanitarias

Juan Manuel Castelli
Director Nacional de Control de Enfermedades Transmisibles

Dirección de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles

ÍNDICE

Introducción (Pág. 4)

Desarrollo de vacunas contra la COVID-19 (Pág. 5)

Gestión para la disponibilidad de vacunas (Pág. 8)

Priorización y escalonamiento de la vacunación: “vacunación en etapas” (Pág. 9)

El Plan Estratégico para la vacunación contra COVID-19 (Pág. 11)

Propósito y objetivos (Pág. 11)

Marco normativo (Pág. 11)

Rectoría del plan (Pág. 13)

Población objetivo (Pág. 11)

Componentes de la implementación (Pág. 15)

Conducción, coordinación y planificación (Pág. 15)

Logística y distribución (Pág. 16)

Recursos necesarios para la implementación (Pág. 17)

Capacitación (Pág. 19)

Sistemas de información y registro (Pág. 20)

Vigilancia de la seguridad vacunal (Pág. 22)

Comunicación (Pág. 23)

Alianzas estratégicas (Pág. 24)

ANEXO 1: Check-list para seguimiento de la preparación de las jurisdicciones (Pág. 26)

INTRODUCCIÓN

El 31 de diciembre de 2019, China notificó la aparición de casos confirmados por laboratorio de una nueva infección por coronavirus (SARS-CoV-2) que posteriormente se diseminó en varios países de todos los continentes.

El 30 de enero de 2020, el Director General de la OMS declaró que el brote del nuevo coronavirus constituía una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) en el marco del Reglamento Sanitario Internacional 2005 (RSI 2005) y finalmente el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de Salud (OMS) declaró el estado de pandemia.

El impacto de la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19) ha sido generalizado con más de 58.900.000 casos diagnosticados en 191 países y más de 1.390.000 fallecidos desde que se identificó el virus.¹ El primer caso en la Región de las Américas se confirmó en Estados Unidos el 20 de enero del 2020 y, el 26 de febrero, Brasil notificó el primer caso en América Latina. Desde entonces, la COVID-19 se ha propagado a los 54 países y territorios de la Región de las Américas.

En Argentina, el primer caso de COVID-19 se confirmó el día 3 de marzo de 2020 y, a la fecha, las 24 jurisdicciones se vieron afectadas confirmando, hasta el 24 de noviembre, 1.374.631 casos y un total de 37.122 personas fallecidas.

Los trabajadores de la salud, población estratégica para sostener adecuadamente el funcionamiento y la respuesta del sistema sanitario, representó una proporción significativa de las infecciones. Al 19 de noviembre de 2020, se registraban 58.721 casos acumulados en este grupo, representando un porcentaje del 4,4% sobre el total del país, incidencia que puede atribuirse particularmente a exposiciones repetidas y/o sin protección adecuada.

La COVID-19 ha demostrado presentarse con mayor riesgo de hospitalización, complicación y muerte en individuos que pertenecen a determinados grupos de riesgo (adultos mayores de 60 años, personas con obesidad, diabetes, enfermedades cardíacas, respiratorias y renales crónicas, inmunocomprometidas, entre otras). En mayores de 60 años, la diabetes y la insuficiencia cardíaca fueron los factores de riesgo asociados que se presentaron con mayor frecuencia; mientras que en menores de 60 años fueron diabetes y obesidad.

La evidencia científica disponible demuestra que los adultos mayores de 60 años presentan mayor riesgo de enfermedad grave, hospitalizaciones y muerte por infección por SARS-CoV-2, representando este grupo en Argentina el 14,9% de los casos confirmados pero, al mismo tiempo, el 82,7% de los fallecidos. A su vez, la tasa de letalidad por grupo etario en Argentina presenta un incremento sustancial por encima de los 70 años, que se evidencia claramente al observar que para todos los grupos de edad la letalidad promedio es de 2,7%, mientras que para el grupo de adultos de 70 años y más, esta cifra crece al 18,3% y alcanza un 30,1% en el grupo de 80 años y más.

Lo anteriormente descrito pone en evidencia que la pandemia ocasionada por este nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) está causando enormes costos humanos, sanitarios, sociales y económicos en Argentina y en el mundo.

¹ Datos actualizados al 24/11/2020

LA VACUNA COMO HERRAMIENTA

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda la vacunación contra la COVID-19 como una herramienta de prevención primaria fundamental para limitar los efectos sanitarios y económicos de la pandemia. Como consecuencia, disponer de vacunas eficaces y seguras a corto plazo, que puedan utilizarse en una estrategia nacional, contribuirá a reducir la incidencia de la enfermedad, las hospitalizaciones y las muertes relacionadas con la COVID-19 y ayudará a restablecer de manera gradual una nueva normalidad en el funcionamiento de nuestro país. El desarrollo de vacunas con estas características, su adquisición, distribución y administración supone un reto sin precedentes a nivel mundial. Su adecuada implementación constituye el desafío de vacunación más importante de las últimas décadas para nuestro país.

El Ministerio de Salud de la Nación, como organismo rector del sistema de salud, ha diseñado el **“Plan Estratégico para la vacunación contra la COVID-19 en Argentina”**, teniendo en cuenta la información y recomendaciones de organismos internacionales disponibles hasta el momento. Este documento, que pretende brindar información dinámica, ágil y flexible, se irá actualizando a medida que avance el conocimiento de los resultados de los ensayos clínicos que se están llevando a cabo con las vacunas candidatas, y de las vacunas presentadas a ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica), así como también todos los avances en la información sobre la inmunidad adquirida por haber padecido la enfermedad o por producto de la vacunación. Asimismo, contar con mayor detalle sobre las características de conservación y otros aspectos a considerar para la planificación de los aspectos logísticos.

Se trata de una estrategia nacional que se rige por un marco ético que incluye el principio de equidad, con una base técnica sólida, y que será coordinada, participativa y multisectorial, con la firme convicción de que debe abogarse por la conciencia solidaria de la comunidad que favorezca la vacunación en forma voluntaria.

DESARROLLO DE VACUNAS CONTRA LA COVID-19

Encontrar una vacuna segura y eficaz es un elemento clave de la estrategia de salida de la pandemia. Es por ello que se está desarrollando un esfuerzo colectivo sin precedentes en el que participan países, instituciones, investigadores e industrias de todo el mundo con el fin de disponer de vacunas en un plazo breve.

El desarrollo de cualquier vacuna abarca diferentes fases:

- Inicialmente se desarrolla una **fase exploratoria y preclínica** con estudios en animales de laboratorio.
- A continuación, se inician los **ensayos clínicos en humanos** (Fase I, II y III) para determinar la dosis óptima, explorar la seguridad inicial y caracterizar el perfil de eficacia y seguridad.
- Finalmente, los datos son evaluados por las agencias de medicamentos, de forma que sólo si demuestran ser eficaces y seguras las agencias conceden la autorización para su comercialización y se inician las actividades de farmacovigilancia, que se mantienen durante todo el ciclo de vida de la vacuna.

La investigación y el desarrollo de medicamentos, biológicos y otras tecnologías sanitarias cumplen con estrictos procesos metodológicos establecidos con el objeto de demostrar la eficacia y seguridad. Las vacunas contra la COVID-19 cumplen con la totalidad de los pasos establecidos, inmersas en un nuevo “paradigma pandémico”, diseñado para cumplir con todas las instancias establecidas en el desarrollo de los ensayos clínicos, con el desafío de hacerlo lo más rápido posible, sin comprometer ninguno de los principios de seguridad y eficacia necesarios para su autorización por parte de las agencias regulatorias. En el marco de un desafío colaborativo sin precedentes, la comunidad científica mundial está concentrada en lograr vacunas contra la COVID-19 seguras y eficaces, basadas en los mismos niveles estándares con los cuales se han desarrollado las vacunas actualmente disponibles.

Al día de hoy se encuentran en desarrollo más de 260 vacunas contra la COVID-19, las cuales están basadas en distintas plataformas tecnológicas: plataformas **tradicionales** (virus vivos y atenuados o inactivados y subunidades proteicas), plataformas **más recientes** y de las que ya hay vacunas comercializadas (vectores virales replicativos y no replicativos); y también plataformas **innovadoras** que utilizan ácidos nucleicos (ADN y ARNm).

Las vacunas contra la COVID-19 que se encuentran a la fecha en **Fase III**, se están desarrollando bajo 4 plataformas principales:

- **Vacunas con virus inactivados:** utilizan un virus previamente inactivado, de modo que no provoca la enfermedad, pero aún así genera una respuesta inmunitaria.
- **Vacunas basadas en proteínas:** utilizan fragmentos inocuos de proteínas o estructuras proteicas que imitan el virus causante de la COVID-19, con el fin de generar una respuesta inmunitaria.
- **Vacunas con vectores virales no replicativos:** utilizan un virus distinto al SARS-CoV-2 y genéticamente modificado que no puede provocar la enfermedad, pero sí puede producir proteínas del coronavirus para generar una respuesta inmunitaria segura.
- **Vacunas con ARN mensajero:** un enfoque pionero que utiliza ARN para generar una proteína que por sí sola desencadena una respuesta inmunitaria contra el coronavirus.

En este momento, hay trece vacunas en distintas plataformas que ya han iniciado la Fase III de los ensayos clínicos (Tabla 1.)

Tabla 1. Vacunas en Fase III de desarrollo

Laboratorio	Plataforma	Tipo vacuna
Sinovac-China, Academia China de Medicina	Virus Inactivados	Virus Inactivados
Wuhan Institute of Biological Products/Sinopharm		
Beijing Institute of Biological Products/Sinopharm		
BharatBiotech-Covaxin		
Novavax	Subunidades proteicas	Nanopartícula de proteína S con saponina Matrix-M1 comoadyuvante
Anhui Zhifei Longcom Biopharmaceutical/ Academia China de Medicina	Subunidades proteicas	Proteína recombinante adyudvanteda (RBD- dominio de unión al receptor).
Medicago Inc.	VLP	VLP (virUs-like particle) de origen vegetal con AS03 como adyuvante
Oxford-Astra Zeneca	Vector viral no replicativo	Adenovirus de chimpancé no replicante que vehiculiza la proteína S
CanSino Biologicals Inc China		Adenovirus humano 5 no replicativo (rAd5-S)
Gamaleya, Rusia		Adenovirus humano 26 y 5 no replicativo. (rAd26-S - rAd5-S)
Janssen Pharmaceutical Companies		Adenovirus humano 26no replicante quevehiculiza la proteína S
Moderna-NIH-US	ARNm	ARN mensajero ARNm que codifica laproteína S encapsulada en partículas lipídicas
BioNTech/Fosun Pharma/Pfizer		ARNm que codifica la proteína S encapsulada en nanopartículas Lipídicas

Fuente: Organización Mundial de la Salud (Actualización del 2 de diciembre de 2020).

Disponible en:<https://www.who.int/publications/m/item/draft-landscape-of-covid-19-candidate-vaccines>

En nuestro país, la decisión del Gobierno Nacional y los antecedentes en materia de investigación clínica, han permitido ser parte de los países seleccionados para el desarrollo de ensayos clínicos de vacunas contra el SARS-CoV-2, atento a nuestro reconocido desarrollo científico a nivel mundial, la calidad de los investigadores argentinos, contar con un robusto programa de inmunizaciones y la presencia de una autoridad regulatoria de referencia a nivel mundial como la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT). Bajo la [disposición N° 6677/10](#), a la fecha, tres estudios de fase III se llevan adelante en la República Argentina.

Tabla 2. Estudios de Fase III en desarrollo en Argentina

Título	Producto en investigación	Titular	Fase
Estudio de fase 1/2/3, controlado con placebo, aleatorizado, con enmascaramiento para el observador, de búsqueda de dosis para evaluar la seguridad, tolerabilidad, inmunogenicidad y eficacia de posibles vacunas de ARN del SARS-COV-2 frente a la COVID-19 en adultos sanos.	Vacunas de ARNm del SARS-COV-2	BioNTech RNA Pharmaceuticals GmbH representado en Argentina por PFIZER S.R.L.	II/III
Ensayo clínico de fase III, aleatorizado, de doble enmascaramiento, controlado con placebo, en grupos paralelos para evaluar la eficacia, inmunogenicidad y la seguridad de la vacuna inactivada contra el SARS-CoV-2 en una población sana entre los 18 años y los 85 años de edad.	Vacuna inactivada contra el SARS.CoV2	Laboratorio ELEA PHOENIX S.A.	III
Estudio aleatorizado, doble ciego, controlado con placebo de fase 3, para evaluar la eficacia y la seguridad de Ad26.COVS.2 para la prevención de COVID-19 mediada por SARS-CoV-2 en adultos a partir de 18 años de edad.	Vacuna contra la COVID-19 basada en un vector Ad26 sin capacidad de replicación humano que codifica la proteína S del SARS-CoV-2	Janssen Vaccines&Prevention B.V., representado en Argentina por IQVIARDS Argentina S.R.L.	III

GESTIÓN PARA LA DISPONIBILIDAD DE VACUNAS

La estrategia de vacunación en Argentina busca garantizar la disponibilidad de vacunas en todo el territorio nacional, a fin de cubrir a toda la población objetivo de manera gratuita, equitativa e igualitaria.

El Estado Nacional asegura que todo el proceso de compra y distribución de aquellas vacunas que cumplan con requisitos para lograr la autorización por la autoridad regulatoria nacional, se llevará a cabo de manera transparente y cumpliendo los estándares de seguridad y eficacia en forma homogénea para todo el territorio del país.

En este marco ya se han alcanzado acuerdos de adquisición de vacunas con algunas compañías farmacéuticas, y se continúan los contactos, a fin de maximizar las posibilidades de acceder a aquellas vacunas que alcancen los objetivos de seguridad, eficacia; logren la autorización regulatoria y puedan ser entregadas oportunamente en cantidades suficientes.

PRIORIZACIÓN Y ESCALONAMIENTO DE LA VACUNACIÓN: “VACUNACIÓN EN ETAPAS”

Debido a la disponibilidad gradual de dosis de vacunas es necesario establecer el orden de prioridad de los grupos de población a vacunar en cada una de las etapas establecidas. Para ello, se ha considerado un marco bioético fundado en los principios de igualdad y dignidad de derechos, equidad, beneficio social y reciprocidad. A fin de constituir la priorización de las poblaciones a vacunar en las distintas etapas se contemplan también criterios establecidos en función del riesgo de desarrollar la enfermedad grave y complicaciones por COVID-19, la probabilidad de una mayor exposición al virus, la necesidad de mitigar el impacto de la COVID-19 en la realización de actividades socioeconómicas y la posibilidad de incidir en la cadena de transmisión.

La provisión inicial de las primeras vacunas contra la COVID-19 que sean autorizadas será en cantidad limitada, dado que la demanda responde a las necesidades a nivel mundial. La producción se irá incrementando de forma progresiva y esto permitirá contar paulatinamente con una mayor disponibilidad del insumo. Es por esto que Argentina, al igual que otros países del mundo, implementará una estrategia de vacunación escalonada y en etapas, en la que se irán incorporando distintos grupos de la población definidos como “**población objetivo a vacunar**” en forma simultánea y/o sucesiva, sujeta al suministro de vacunas y priorizando las condiciones definidas de riesgo.

POBLACIÓN OBJETIVO A VACUNAR

La población objetivo para las campañas de vacunación se define por criterios epidemiológicos, y su implementación se organiza de acuerdo a diferentes aspectos: logísticos; disponibilidad de los insumos y recursos; junto a otros componentes que se desarrollarán en este documento.

Adicionalmente se deben considerar criterios epidemiológicos tales como: carga de enfermedad; tasa de mortalidad por grupos de edad; tasa de incidencia de la enfermedad por sitio geográfico y, como ya se estableció, una variable fundamental dada por la disponibilidad de dosis.

En función de todos los criterios considerados se puede establecer un esquema de priorización para la organización de la vacunación de la población objetivo, considerando que la vacunación será coordinada desde el sector público con articulación intersectorial que incluye al sector privado, seguridad social, alcanzando a toda la población que habita en el país.

El criterio de distribución de las vacunas se establece en consenso con las provincias de acuerdo a la población objetivo definida en los planes operativos provinciales y la disponibilidad de vacunas que puede afectar las estimaciones iniciales.

Criterios para la priorización de personas a vacunar:

RIESGO POR EXPOSICIÓN Y FUNCIÓN ESTRATÉGICA:

- Personal de salud (escalonamiento en función de la Fuerzas armadas, de seguridad y personal de servicios penitenciarios).
- Personal docente y no docente (inicial, primaria y secundaria).
- Otras poblaciones estratégicas definidas por las jurisdicciones y la disponibilidad de dosis.

RIESGO DE ENFERMEDAD GRAVE:

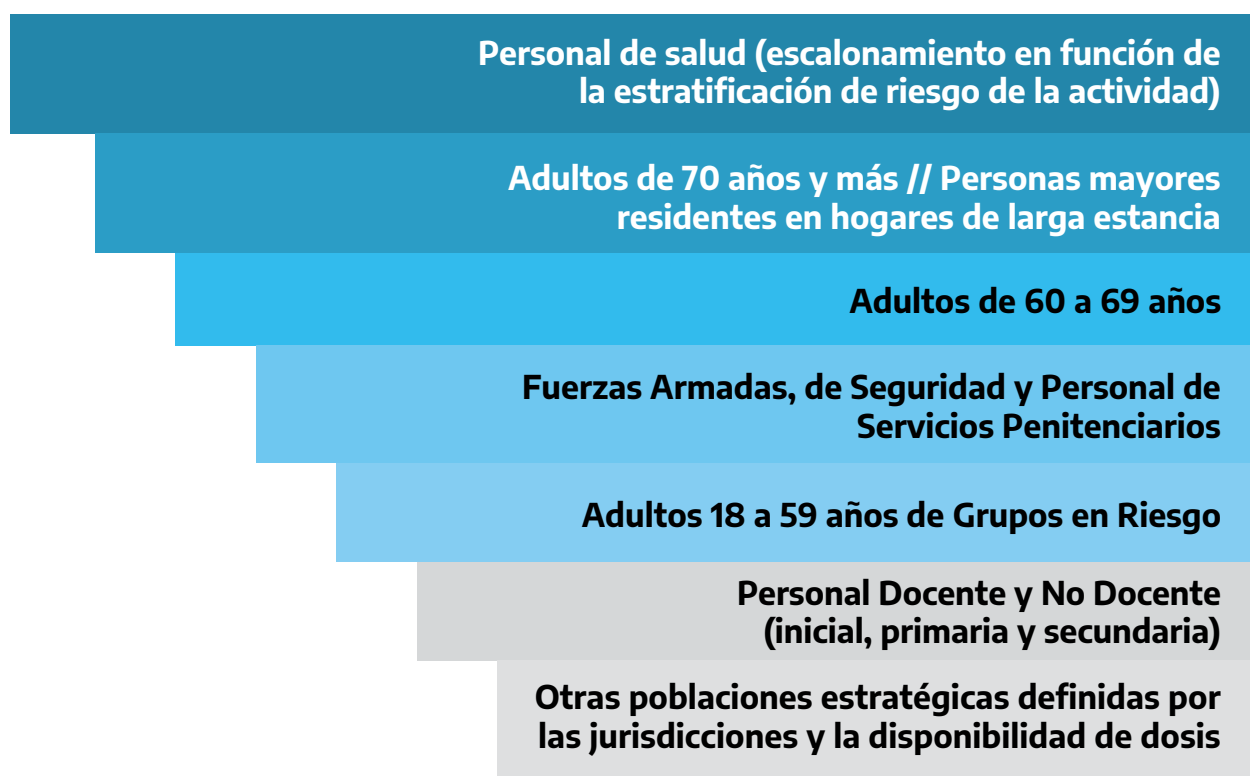
- Adultos de 70 años y más.
- Personas mayores residentes en hogares de larga estancia.
- Adultos de 60 a 69 años.
- Adultos 18 a 59 años de grupos en riesgo.

Y teniendo en cuenta los criterios de **VULNERABILIDAD**: Barrios populares/Personas en situación de calle/Pueblos originarios/Personas privadas de libertad/ Migrantes/Docentes universitarios/Otros grupos

Priorización para definición de etapas según riesgo de enfermedad grave y por exposición / función estratégica

- La vacuna será provista por el Estado Nacional para todos los que integren la población objetivo definida, independientemente de la cobertura sanitaria y la nacionalidad.
- La vacunación será en etapas, voluntaria e independiente del antecedente de haber padecido la enfermedad.

El inicio de la vacunación será en los grandes AGLOMERADOS URBANOS, donde la evidencia indica que se presenta una mayor proporción de casos confirmados, con transmisión comunitaria sostenida y las mayores tasas brutas de mortalidad.



Nota: este esquema puede ser modificado a la luz de nueva evidencia científica, la situación epidemiológica y la disponibilidad de dosis.

EL PLAN ESTRATÉGICO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA COVID-19

PROPÓSITO Y OBJETIVOS

El propósito del plan es disminuir la morbilidad-mortalidad y el impacto socio-económico ocasionados por la COVID-19.

Objetivo general: Vacunar al 100% de la población objetivo en forma escalonada y progresiva, de acuerdo con la priorización de riesgo y la disponibilidad gradual y creciente del recurso.

Objetivos específicos:

1. Establecer un orden de prioridad en la población objetivo a vacunar, teniendo en cuenta criterios científicos y éticos, en una situación de disponibilidad progresiva de dosis de vacunas; considerando la protección de los grupos con mayor riesgo, junto a grupos de población estratégicos necesarios para asegurar el desarrollo de actividades prioritarias.
2. Preparar los aspectos fundamentales relacionados con la logística, la distribución y la administración de las vacunas a medidas que estén disponibles.
3. Establecer ejes prioritarios esenciales para evaluar las metas de vacunación: tasas de cobertura, monitoreo continuo de seguridad y efectividad de las vacunas, en correlación con el impacto epidemiológico que produzca la vacunación sobre la COVID-19 y, de esta manera, permita la adaptación de la estrategia en pos de lograr el mayor beneficio poblacional.
4. Definir los aspectos relacionados a la estrategia de comunicación que estará dirigida al personal sanitario y a la comunidad, para brindar información oportuna, adecuada, validada y transparente a fin de fortalecer la confianza en la vacunación.

MARCO NORMATIVO

El [decreto 260/2020](#) que amplía la Emergencia Sanitaria (Ley 27.541 del 21 de diciembre de 2019) y dispone la adopción de nuevas medidas para contener la propagación del nuevo coronavirus y faculta al Ministerio de Salud de la Nación como autoridad de aplicación, a adquirir equipamiento, bienes y servicios, así como a adoptar las medidas de salud pública necesarias.

Argentina cuenta con un sistema nacional de vacunación concebido como una política de estado que busca generar equidad, accesibilidad y cerrar brechas. La vacunación es gratuita y obligatoria para las 19 vacunas que forman parte del [Calendario Nacional de Vacunación](#) (CNV), y es el Estado Nacional el responsable de adquirir los insumos necesarios para la vacunación y proveer a las 24 jurisdicciones. Gracias a la política de inmunizaciones, el país se ha mantenido libre de poliomielitis, rubéola y sarampión, entre otras enfermedades inmunoprevenibles.

Asimismo, y en el marco de la emergencia sanitaria creada por la pandemia de coronavirus, se sancionó la [Ley 27.573](#) que declara de interés público la investigación, desarrollo, fabricación y adquisición de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19. Esta ley faculta al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud de la Nación, a realizar los trámites para la adquisición de las vacunas que se desarrollen para enfrentar la enfermedad.

La mencionada ley faculta al Poder Ejecutivo, entre otras cuestiones, a incluir en los contratos para la adquisición de vacunas contra el coronavirus cláusulas de prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales arbitrales y judiciales extranjeros y que dispongan la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana, exclusivamente respecto de los reclamos que se pudieren producir en dicha jurisdicción y con relación a tal adquisición, y a incluir cláusulas de indemnidad patrimonial respecto de indemnizaciones relacionadas con y en favor de quienes participen de la investigación, desarrollo, fabricación, provisión y suministro de las vacunas, con excepción de aquellas originadas en maniobras fraudulentas, conductas maliciosas o negligencia por parte de los sujetos aludidos.

También estipula que el adquirente de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 debe presentarlas a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), a los efectos de la intervención de su competencia y deben ser autorizadas por el Ministerio de Salud de la Nación, quienes deberán expedirse en un plazo máximo de treinta (30) días, previo a su uso en la población objetivo.

Por su parte, el Ministerio de Salud de la Nación establecerá por Resolución Ministerial la **“CAMPAÑA DE VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19”**, de conformidad a las facultades que fueron otorgadas mediante el decreto N° 260/2020, la cual establecerá la gratuidad de la vacunación contra la COVID-19 a toda la población objetivo y la obligatoriedad del registro nominal de dosis aplicadas a través del Registro Federal de Vacunación Nominalizado (NomiVac). A estos fines, el Ministerio de Salud de la Nación será el responsable de proveer los insumos necesarios.

Asimismo, y en función de garantizar la vacunación de la población objetivo, los servicios de salud pública deberán dedicarse de manera prioritaria a las actividades de vacunación contra el COVID-19.

Marco regulatorio:

- Ley N° 27573 de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19
- Resolución Ministerio de Salud de la Nación
- Resoluciones provinciales para la ejecución de las acciones y uso de los fondos
- Incorporación de la figura de vacunadores eventuales
- Términos contractuales con productores
- Autorización de vacunas por ANMAT

RECTORÍA DEL PLAN

La estrategia nacional para la vacunación contra la COVID-19 está encabezada por el Gobierno Nacional y coordinada por el Ministerio de Salud de la Nación, e incluye la participación intersectorial con otras carteras del gobierno nacional, las 24 jurisdicciones (a través del Consejo Federal de Salud – COFESA) y la participación de expertos de diversas áreas.

Por su parte, la Comisión Nacional de Inmunizaciones (CoNaiN), compuesta en forma representativa y federal por expertos independientes, representantes de sociedades científicas vinculadas con la temática y de un o una representante del Programa Ampliado de Inmunizaciones de cada una de las cinco regiones de nuestro país, genera recomendaciones consensuadas, no vinculantes, en el marco de la evidencia científica disponible, que aportan confianza y transparencia tanto para el equipo de salud como para la población.

En este ámbito, se realiza el seguimiento de los avances de los proyectos de investigación y desarrollo de las vacunas contra el SARS-CoV2, como así también se avanza en la construcción de consensos para emitir recomendaciones en relación con la población objetivo y las estrategias a implementar, con el consenso de las 24 jurisdicciones. En este sentido, la Comisión ha expresado su aval para avanzar en explorar opciones con laboratorios productores de la vacuna contra la COVID-19 y la eventual realización de acuerdos, atenta la situación de emergencia y la trascendente relevancia de contar con una herramienta de prevención en forma oportuna.

Desde el punto de vista regulatorio, Argentina cuenta con la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), entidad con reconocida experiencia en la materia y de prestigio internacional.

Nuestro país cuenta con un amplio calendario de vacunación nacional, con elevado impacto sanitario en la prevención de enfermedades inmunoprevenibles y la consecuente reducción de la morbilidad y mortalidad; situación que se ha hecho posible a través de la coordinación técnica, el conocimiento, la experiencia y la capacidad instalada de los programas de inmunizaciones de cada una de las 24 jurisdicciones. La articulación interjurisdiccional e intersectorial propiciada por el Estado Nacional permitirá que, una vez autorizadas las vacunas y garantizada la disponibilidad de dosis, se pueda avanzar en la vacunación priorizada y escalonada de la población objetivo cumpliendo con los preceptos de equidad, calidad y acceso, establecidos como ejes rectores de política sanitaria nacional.

El MINISTERIO DE SALUD, a través del Programa Redes de Salud, efectuará transferencias a las jurisdicciones conforme la planificación presentada por cada jurisdicción y previamente acordada con este MINISTERIO. Estos recursos serán destinados para la implementación del Plan Estratégico para la Vacunación contra la COVID-19 en las categorías de uso de fondos habilitadas por el mencionado Programa.

POBLACIÓN OBJETIVO

a) Población priorizada

Personal de salud

- Definición: “toda persona que realice tareas y/o preste servicios en establecimientos de salud, públicos o privados, cualquiera sea la relación contractual a la que se hallaren sujetas”.
- Estimación: según datos del REFEPS (registro federal de personal sanitario) se estiman inicialmente 763.000 trabajadores de la salud (datos al 9/11/20).

Personal estratégico

- Definición: “toda persona que desarrolle funciones de gestión y/o conducción y funciones estratégicas necesarias para adecuado funcionamiento del Estado, así como las personas pertenecientes con riesgo de infección o transmisión”.
- Fuerzas de Seguridad y Armadas: según reportes de cada una de las fuerzas nacionales y provinciales se estiman 500.000 personas (datos al 24/10/2020).
- Docentes y personal no docentes de todos los niveles educativos: se estiman en 1.300.000 personas.
- Funcionarios del Estado.
- Personal del Servicio Penitenciario.

Personas mayores de 60 años

- Estimación: Corresponde a 7.279.394 personas en función de cruce de información por DNI de SUMAR, REDES, PROTEGER e INCLUIR SALUD y Proyecciones poblacionales 2021 elaboradas en base al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.
- Abordaje especial para residentes en Instituciones para Adultos Mayores (94.000 según INDEC).

Personas de 18 a 59 años con factores de riesgo

- Diabetes (insulinodependiente y no insulinodependiente), Obesidad grado 2 (índice de masa corporal -IMC- mayor a 35) y grado 3 (IMC mayor a 40), enfermedad cardiovascular, renal y/o respiratoria crónica.
- Estimación: 20% de 41 cohortes de nacidos vivos. Este porcentaje surge de los datos de la Encuesta Nacional de Factores de Riesgo 2018, publicado por el Ministerio de Salud de la Nación. Serían 5.653.000 personas.

Total dosis estimada: 54.431.000

Considerando que un esquema consta de la aplicación de dos dosis, calculando una tasa de pérdida estimativa del 15% (promedio entre presentaciones monodosis y viales multidosis) se alcanzaría a vacunar 23.000.000 -24.000.000 de personas.

b) Otras poblaciones:

- Poblaciones estratégicas por su rol en la comunidad y en las economías locales a ser definidas por las jurisdicciones y la disponibilidad de dosis
- Personas que viven en barrios populares
- Personas en situación de calle
- Pueblos originarios
- Personas privadas de libertad
- Migrantes
- Otros a definir

Las vacunas y el material descartable necesario serán provistos por el Estado Nacional para todos los que integren la población objetivo, independientemente de la cobertura sanitaria y su nacionalidad.

COMPONENTES DE LA IMPLEMENTACIÓN

Conducción, coordinación y planificación

1. Conducción y coordinación

A nivel nacional, el Ministerio de Salud de la Nación interactuará con otros ministerios, instituciones, organizaciones no gubernamentales, Asociaciones Civiles, Sociedades Científicas, seguridad social y subsector privado de salud y líderes de opinión.

En el nivel jurisdiccional, los ministerios de salud provinciales serán los responsables de la conducción la implementación de la estrategia, para lo cual se propone la conformación de un Comité Operativo de Inmunizaciones, que cuente con la presencia de funcionarios con alto nivel de decisión que deberán asignar responsabilidades a nivel de las direcciones de inmunizaciones.

2. Planificación

Cada provincia debe elaborar un plan de acción que incluya la planificación por componente, organización, ejecución y evaluación de la introducción de la vacuna contra SARS-CoV-2, según objetivos. El plan operativo provincial será acompañado por todas las áreas del Ministerio de Salud de la Nación.

El plan debe consolidar las acciones por municipios y debe considerar:

- Análisis e identificación de la población objetivo según condiciones de riesgo.
- Elaboración de estrategias individualizadas acordes a la población a vacunar para realizar un abordaje integral e intensivo.
- Programación, cronograma y distribución de vacunas e insumos relacionados.
- Requerimiento y disponibilidad de recursos humanos, físicos y financieros para la implementación de las tareas de vacunación, registro y supervisión.
- Tareas de supervisión provincial, departamental y municipal.

Logística y distribución

El programa de vacunación frente a COVID-19 conlleva varios puntos críticos diferenciales con las actividades de vacunación habituales, para lo cual deben diseñarse procedimientos que contemplen las particularidades que presentan las vacunas contra la COVID-19. A saber:

- Las características particulares de presentación, almacenamiento, transporte y cadena de frío.
- La posible coexistencia temporal de disponibilidad de diferentes vacunas: para lo cual será necesario llevar el adelante estricto control del stock en función de asegurar la disponibilidad de dosis para completar esquemas con la misma vacuna en aquellos individuos que hayan recibido su primera dosis.
- La necesidad de sostener las medidas de preventivas (distanciamiento social, higiene de manos y respiratoria, ventilación de ambientes, uso de tapaboca y uso equipo de protección personal).
- La implementación de un carnet único para la Campaña: deberá asegurarse que todas las personas vacunadas reciban la información adecuada sobre la vacuna administrada y un carnet de vacunación en el que constará el tipo de vacuna aplicada, el número de lote, la fecha de vacunación y la fecha para la administración de la segunda dosis, en caso de corresponder. Adicionalmente, deberá informarse sobre los efectos adversos habituales, y la manera de proceder ante cualquier sospecha de reacción adversa.
- El registro nominal de dosis aplicadas con la inclusión obligatoria del dato de lote de la vacuna.

Para el éxito de esta estrategia es clave protocolizar que en cada instancia (almacenamientos centrales, cámaras, centros de aplicación e incluso conservadoras) el almacenamiento, la distribución y la administración de cada vacuna se realicen en condiciones óptimas que garanticen la calidad de las vacunas durante todo el proceso.

Detallar los posibles escenarios, en función de las condiciones conocidas, redactar procedimientos que permitan asegurar la trazabilidad y cadena de frío desde la recepción a la aplicación, considerando las contingencias habituales que circunscriben la inmunización en los distintos puntos del territorio nacional es uno de los principales desafíos.

En relación con la cadena de frío y la gestión de residuos, las jurisdicciones deberán considerar:

- Normativa regulatoria necesaria para la importación de vacunas contra la COVID-19.
- Capacidad almacenamiento y distribución de las vacunas contra el COVID-19.
- Capacidad y tipo de transporte requerido para llegar a todos los puntos de distribución de vacunas, suministros de inyección y de descarte.
- Presupuesto para realizar recolección segura, transporte, y disposición final de los residuos generados por vacunación acorde a la legislación local y nacional.
- Capacidad del Sistema de Información – mantener visibilidad sobre el almacenamiento, distribución, monitoreo de temperatura, control de inventarios.

- Presupuesto requerido para llevar a cabo las diferentes operaciones de la cadena de frío.
- Monitoreo de la temperatura y trazabilidad de los biológicos e insumos.
- Realizar operaciones logísticas de apoyo para llegar a los 8000 vacunatorios en 24 provincias y apoyar las diferentes estrategias de vacunación.
- Gestión de la recolección segura, transporte y disposición final de residuos con un incremento del 130% respecto de todo el Calendario Nacional por año.
- Documentos en cuanto a gestión de residuos: [Decreto N° 831/93](#) de la [Ley 24.051](#) y [Guía Argentina para la gestión racional de residuos de Campañas y Centros de Vacunación](#).
- Notificación de descarte de dosis de vacunas que se registrará a nivel provincial en el Sistema de Monitoreo de Insumos (SMIS) por el cual se realiza la distribución de insumos a las jurisdicciones.

Recursos necesarios para la implementación

La implementación del plan estratégico para la vacunación contra la COVID-19 requiere que todas las jurisdicciones cuenten con **personal capacitado** dedicado específicamente para las siguientes tareas:

1. Sostener las actividades habituales del PAI.
2. Dar apoyo en el nivel central para las tareas relacionadas a la planificación, implementación y seguimiento de la estrategia de vacunación contra la COVID-19.
3. Vacunación contra la COVID-19 para las actividades intra y extramuros.
4. Registro de dosis aplicadas. Nominalización de la población vacunada.
5. Registro de dosis descartadas.
6. Registro y seguimiento de ESAVI (Eventos Supuestamente Atribuibles a Vacunación e Inmunización) en el nivel central y en el nivel jurisdiccional.
7. Difusión y convocatoria de la población objetivo al centro de vacunación, su organización en la espera para dar cumplimiento con las medidas de cuidado general.
8. Supervisión y seguimiento del cumplimiento de las actividades en el nivel local, de supervisión a nivel gerencial intermedio y local para la implementación y seguimiento de la estrategia de vacunación contra la COVID-19.

En cuanto a los requerimientos y adecuación de **espacios físicos**, todos los planes provinciales deberán prever:

1. Adaptación de espacios destinados para la vacunación y el registro.
2. Adecuación y/o adquisición de insumos específicos de cadena de frío acordes a la/las vacunas disponibles.
3. Disponibilidad de elementos de protección personal (EPP) para las actividades de vacunación.
4. Tecnología y conectividad necesarias para las tareas de registro y seguridad.
5. Espacios adecuados que contemplen las condiciones climáticas para la espera de la población a vacunar. Asegurar la disponibilidad de agua y servicios sanitarios.
6. Previsión de espacio seguro para la guarda de material descartable vinculado a la vacunación y su disposición luego del uso hasta el momento del retiro.
7. Instalación de generadores eléctricos ante fallas en la provisión y procedimiento de emergencia ante el corte de energía para evitar una pérdida excesiva de dosis.

Con el objetivo de apoyar la Campaña Nacional de Vacunación Contra la COVID-19, el Ministerio de Salud de la Nación prevé una **inversión adicional** a fin de:

- Garantizar la distribución de insumos y recursos descartables en las 24 jurisdicciones para la campaña de vacunación (agujas, jeringas, equipos de protección personal, entre otros).
- Transferir a todas las jurisdicciones 3.000 (tres mil) millones de pesos para fortalecer las capacidades de vacunación a través de los programas SUMAR, Redes y Proteger.

<p>Programa Sumar</p> <p>\$2.000 millones que los efectores podrían ceder al Fondo Provincial de Emergencia creado especialmente para afrontar la pandemia, y desde dicho fondo utilizarlos para:</p>	<ul style="list-style-type: none">• Insumos y equipamiento crítico para la campaña de vacunación (se pueden comprar Freezer y/o ultrafreezer)• Honorarios, incentivos y/o bonos a profesionales y no profesionales con perfiles relacionados a las actividades de vacunación del COVID-19• Adaptación de Software y equipamiento informático para el registro nominal de vacunas.• Tratamiento y disposición final de los residuos de establecimientos de salud (RES).• Viáticos y Traslados del personal• Capacitaciones
<p>Programa Proteger</p> <p>\$600 millones correspondientes al componente de libre disponibilidad provincial, en el cual se han ampliado los gastos elegibles relacionados a la emergencia Covid-19:</p>	<ul style="list-style-type: none">• Honorarios, incentivos y/o bonos a profesionales y no profesionales con perfiles relacionados a las actividades de vacunación del COVID-19.• Equipamiento, distribución, mantenimiento adecuado y utilización de vacunas.• Adaptación de Software y equipamiento informático para el registro nominal de vacunas.• Insumos para actividades de promoción, difusión y capacitación.• Tratamiento y disposición final de los residuos de establecimientos de salud (RES).
<p>Programa Redes</p> <p>\$400 millones destinados a la ejecución de los proyectos jurisdiccionales y que pueden ser utilizados para fortalecer el PNA atendiendo a:</p>	<ul style="list-style-type: none">• Campañas de vacunación.• Traslados de personal.• Capacitaciones.• Fortalecer sistemas de información.

Capacitación

Debido a la magnitud de esta Campaña, sin precedentes en la historia de nuestro país, resulta indispensable para el Ministerio de Salud de la Nación contar con recursos humanos capacitados para enfrentar exitosamente los desafíos que plantea la estrategia de vacunación en contexto de pandemia.

En este contexto, se requiere personal capacitado para las tareas de vacunación, registro nominal de dosis aplicadas en tiempo real y de dosis descartadas, promoción comunitaria de la vacunación y búsqueda de la población objetivo, ordenamiento de las acciones territoriales, logística de los insumos, seguridad y custodia, supervisión; voluntarios realicen la recepción y orientación de la persona a vacunar y tareas de apoyo al equipo y las personas que concurren.

El propósito de este componente será fortalecer las capacidades, acorde a los requerimientos del recurso humano que llevará adelante la estrategia de inmunizaciones para que puedan desarrollar en forma idónea las tareas y funciones para la implementación de la Campaña de Vacunación contra Covid 19.

Líneas de acción:

- **Conformación de un equipo multidisciplinario a nivel nacional, integrado en función a los componentes de la estrategia de vacunación contra SARS-CoV-2.** Para el cumplimiento del proceso de capacitación, desde la DiCEI se conformó un equipo multidisciplinario respondiendo a los componentes de Campaña.
- **Diseño de contenidos y elaboración de materiales e instrumentos metodológicos por componentes según lineamientos técnicos.** El proceso para determinar los contenidos de las capacitaciones como el diseño de instrumentos metodológicos, es una actividad conjunta entre los especialistas disciplinares y las integrantes del área de capacitación.
- **Desarrollo de actividades capacitantes antes y durante la implementación de la Campaña dirigidas a lograr el compromiso y apoyo de socios estratégicos.** Se prevé encuentros programados con diferentes instituciones dando lugar a espacios de información y capacitación sobre la estrategia de vacunación Covid-SARS-CoV-2.
Hasta el momento, se han programado espacios sincrónicos con los Equipos provinciales del Programa Ampliado de Inmunizaciones, Direcciones y Planes del Ministerio de Salud de la Nación, Programas nacionales, Organizaciones no Gubernamentales como así también encuentros por videoconferencias con Sociedades científicas y académicas.
- **Elaboración y divulgación de recursos educativos en soporte digital a través del espacio Camino a la Vacunación contra COVID 19 en Plataforma Virtual de Salud (PVS) del Ministerio de Salud de la Nación.** En ese espacio virtual se presentarán diferentes recursos y materiales con información oportuna sobre el desarrollo de las vacunas contra SARS-CoV2 para la actualización permanente de los trabajadores de la salud y la población de acuerdo se vayan produciendo.
- **Edición y difusión de espacios de formación y actualización sobre los componentes del PAI y los ejes temáticos de la vacunación de COVID en Plataforma Virtual de Salud del Ministerio de Salud de la Nación. En etapa de desarrollo -Curso Autoadministrado Campaña de vacunación contra SARS-CoV-2** con el fin de brindar contenidos teóricos y procedimientos necesarios para

ejecutar las acciones de vacunación de Campaña que asegure la estrategia de inmunizaciones planificada.

- **Capacitación virtual a los recursos humanos a los integrantes del equipo de salud y diversos actores sociales involucrados en la provisión o apoyo a los servicios de vacunación en la Campaña.** *Disponibles en Plataforma de PVS- [Curso Autoadministrado Formación Integral en Inmunizaciones](#)* con el propósito de brindar contenidos conceptuales y procedimentales necesarios para desarrollar en forma idónea las tareas y funciones vinculadas con la vacunación en las distintas jurisdicciones del país en pos de garantizar la estrategia de inmunizaciones.
Disponibles en Plataforma de PVS- [Curso Autoadministrado Vacunas del Adulto](#) con el propósito de actualizar los conocimientos para la prevención y control de enfermedades prevenibles del adulto a través de la vacunación.

Sistemas de información y registro

Para monitorear la estrategia de vacunación es esencial contar con registros adecuados que garanticen que los datos de vacunación se recopilen adecuadamente y que permitan realizar en forma oportuna y con datos de calidad las tareas de registro nominal, vigilancia de seguridad en vacunas y las actividades de seguimiento.

El registro nominal de dosis aplicadas es obligatorio según la [Ley Nacional 27.491](#).

Entre sus objetivos se encuentran:

- La identificación inequívoca de las personas vacunadas con el tipo de vacuna recibida, la dosis correspondiente, el lote, fecha de aplicación y lugar de aplicación.
- Evitar errores programáticos (tipo de vacuna, dosis, vía de administración, etc.).
- El seguimiento de la utilización del insumo: el registro de las dosis aplicadas en el Sistema Nacional garantiza la tenencia de datos en tiempo y forma. De esta manera también se logrará la trazabilidad: si existe efector en REFES, tiene usuario en NomiVac, el sistema de stock permitirá acceder al lote registrado para cruzar los datos con posibles ESAVI (eventos supuestamente atribuidos a vacunas e inmunizaciones) y el individuo vacunado será corroborado mediante una comprobación validada por RENAPER.
- Permitir la búsqueda activa de personas pertenecientes a la población objetivo que deban iniciar o completar el esquema.
- Proveer información de calidad para el seguimiento de los ESAVI (eventos supuestamente atribuidos a vacunas e inmunizaciones) y los EAIE (eventos adversos de interés especial)

Para cumplir con estos objetivos de registro se está implementando una Estrategia de Registro Digital Nominal Obligatorio de Vacunas contra la COVID-19. Las únicas alternativas válidas para realizar este registro serán:

1. **Registro NomiVac en línea (online).**
2. **Registro en aplicación móvil en línea y fuera de línea (online y offline):** esta alternativa permite el registro tanto cuando existe conectividad de internet como sin conexión. A través de la aplicación offline, el usuario puede registrar

fuera de línea y cuando obtenga conexión automáticamente impactar los registros de dosis aplicadas en sistema NomiVac.

- 3. Servicios WEB para interoperar con los sistemas provinciales:** esta alternativa se considera para aquellas jurisdicciones que ya cuentan con un sistema de registro nominal y que puedan desarrollar y probar la interoperabilidad antes del 15/12/2020.
- 4. Formulario WEB exclusivo COVID-19 con el fin de dar soporte en aplicaciones de alta disponibilidad para la carga nominal:** el uso de este formulario, especialmente desarrollado, estará disponible para las jurisdicciones que no utilizan NomiVac, ni puedan lograr la interoperabilidad en los plazos establecidos.

Las siguientes acciones son necesarias para asegurar la Estrategia de Registro

- Capacitar a los niveles jurisdiccionales y locales sobre el uso de los diferentes sistemas, así como en la calidad de los datos registrados.
- Elaborar un panel de indicadores de seguimiento y monitoreo de la estrategia que esté disponibles para todos los niveles involucrados.
- Se utilizará un carnet único personal en formato papel para el registro de vacunas contra la COVID-19 de cada ciudadano, a fin de minimizar eventuales errores programáticos.
- El registro nominal permitirá la consulta individual de los datos registrados en la plataforma [Mi Argentina](#).

Monitoreo

- Previo al inicio de la estrategia de vacunación se llevarán a cabo encuestas de percepción social acerca de las vacunas contra la COVID-19 en personal de salud y la comunidad; posteriormente, se implementarán procesos de evaluación continua que permitan hacer seguimiento y adaptación dinámica de la estrategia.
- Monitoreo con los equipos supervisores del nivel provincial, regional, departamental y municipal para revisar los avances de la vacunación y proponer alternativas de intervención para corregir debilidades.
- Identificar áreas críticas en el avance de las coberturas de vacunación.
- Tomar decisiones y realizar intervenciones en base a la información obtenida, para lograr la meta.

Supervisión

- Organización de equipos de supervisión a nivel nacional, provincial, departamental y municipal, para revisión y capacitación.
- Ejecución del cronograma de supervisión según etapas (organización, programación, ejecución), analizando con los equipos locales al final de la jornada las fortalezas, debilidades y medidas correctivas.
- Consideración de los elementos claves de la supervisión, organización y programación, capacitación del personal, disponibilidad y conservación de la

vacuna, recursos humanos, físicos y presupuestarios, sistema de información, comunicación, sensibilización y participación social, técnica de aplicación de la vacuna y registro de dosis aplicadas y descartadas.

Evaluación

- Cada provincia, región sanitaria, departamento de salud y municipio deberá utilizar los indicadores propuestos por inmunizaciones, que se deberán incorporar al informe provincial.
- Evaluación del desarrollo de la estrategia a nivel provincial, regional y departamental.

Vigilancia de la seguridad vacunal

- Desarrollar una sistemática vigilancia de la seguridad en el uso de las vacunas contra la COVID-19 en Argentina, que permita una pronta notificación de los ESAVI (eventos supuestamente atribuidos a vacunas e inmunizaciones) y los EAIE (eventos adversos de interés especial) a fin de evaluar en forma rápida su relación causal con la o las vacunas utilizadas.
- Disponer de directrices, procedimientos documentados y herramientas para planificar e implementar las actividades de vigilancia de seguridad de vacunas contra la COVID-19 (notificación, investigación, evaluación de causalidad, comunicación de riesgos y respuesta en materia de ESAVI).
- Capacitar al personal designado específicamente para tareas de vigilancia de seguridad en vacunas en los niveles jurisdiccional y local.
- Desarrollar un plan específico para la vigilancia pasiva intensificada y activa de seguridad en vacunas, que permita el análisis continuo de las notificaciones de los ESAVI (Eventos Supuestamente Atribuidos a Vacunas e Inmunizaciones) realizadas:
 - La vigilancia pasiva de ESAVI se basará en el actual sistema de vigilancia, que consiste en la notificación mediante el SISA (NOMIVAC), plataforma en línea en la que se ha desarrollado una importante experiencia en Argentina. A fin de facilitar la detección e investigación de los eventos sucedidos luego de la administración de las vacunas contra la COVID-19, se incorporará a la plataforma una alerta rápida para el equipo de vigilancia que permita acelerar los procesos de detección e investigación de estos.
 - Vigilancia activa de AESI (Eventos Adversos de Interés Especial) a través de Unidades Centinela en cada una de las regiones del país.
- Redactar disposiciones que permitan acceder y compartir datos de vigilancia de seguridad, decisiones e información con otros países o de organismos regionales o internacionales.
- La investigación y establecimiento de la causalidad será responsabilidad de la Comisión Nacional de Seguridad en Vacunas (CoNaSeVa). Para ello se incorporarán a los miembros actuales, los especialistas que se requieran para la evaluación de eventos particulares. También se solicitará la colaboración de los responsables de las jurisdicciones del Programa Ampliado de

Inmunización, sobre todo a lo relativo a la investigación en terreno. Los eventos se clasificarán de acuerdo con su relación con la vacuna de acuerdo con las recomendaciones actuales de la OMS (Causality assessment to fan adverse event following immunization AEFI, 2018).

- Implementar una metodología de comunicación con enfoque de riesgo con el fin de informar en forma rápida al equipo de salud, la industria, la comunidad y los medios de comunicación de los eventos detectados y su relación causal con las vacunas.

Comunicación

La comunicación sobre la seguridad de la vacuna contra la COVID-19 jugará un papel clave para mantener la confianza de la población en la vacunación. La comunicación eficaz requerirá planificación y recursos, que deben estar definidos antes de que las vacunas COVID-19 estén disponibles.

Para enfrentar exitosamente los desafíos que plantea la vacunación en contexto de pandemia contra la COVID-19, es necesario desarrollar actividades con objetivos precisos y mensajes que sean consistentes, claros y únicos (antes, durante y después de la implementación).

- Elaborar los mensajes referidos a la importancia de la vacunación contra la COVID-19; destinados a la población priorizada y a la comunidad toda, así como a líderes comunitarios, enfatizando que las vacunas del calendario nacional en Argentina, y en particular esta estrategia de vacunación en contexto de pandemia, son un derecho y una responsabilidad.
- Conformación de un Comité Multidisciplinario institucional e interinstitucional a nivel nacional, departamental y municipal para la promoción de la campaña y movilización social.
- Formulación e implementación de la estrategia de movilización, participación y comunicación social, que determine las acciones a realizar en el área de información, educación y comunicación.
- Facilitar la participación de las entidades de los subsectores de salud.
- Promover la participación de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en la programación y ejecución de actividades.
- Incentivar la participación activa de la comunidad.
- Generar espacios en los medios de comunicación masiva a nivel nacional, provincial, departamental y municipal, para presentar los objetivos de la vacunación en etapas en Argentina y para la obtención de apoyo en la difusión de mensajes clave, preguntas frecuentes, foros, etc.
- Diseñar, validar, imprimir y distribuir piezas para la promoción de la campaña (afiches, flyers, avance de meta, banderas, etc).
- Definir un lema y un logo para identificar la campaña.
- Diseñar y validar piezas para los medios de comunicación (spot de TV, radio, GIF, banners digitales, etc).
- Pauta en medios de comunicación masiva (radio y TV) y en los medios locales específicos.

- Pauta en vía pública
- Pauta en medios digitales como google, redes sociales, medios de comunicación digital (banners etc.).
- Diseñar, validar y distribuir mensajes claves para comunicación directa a través de las diferentes plataformas (PAMI a sus afiliados, ANSES, Mi ARGENTINA, etc).
- A través de la aplicación CUIDAR difundir mensajes de vacunación y seguimiento para la población objetivo
- Difundir la información elaborada por el nivel central, provincial, regional, departamental y municipal sobre la estrategia diseñada para la vacunación escalonada; y avances de ésta, para población en general, población objeto, medios de comunicación, etc.
- Generar conferencias de prensa en todos los niveles a fin de comunicar el avance de meta logrado y convocar a la población objetivo de acuerdo con el escalonamiento.
- Gestionar espacios gratuitos en medios de comunicación -radio y tv- para la participación de autoridades de salud y actores sociales en la divulgación de la estrategia de vacunación.
- Definir las formas para monitorear e informar sobre el avance en la meta de la población vacunada con recomendaciones concretas.
- Diseño de un destacado en la [página web de COVID](#) específico de vacunación con toda la información necesaria (Quiénes deben vacunarse, escalonamiento con fechas, listado de los vacunatorios, organización de la población objetivo, posibilidad de realizar un test (similar a FA) para que las personas consulten si les corresponde o no la vacuna, preguntas frecuentes.

Alianzas estratégicas

- Organismos oficiales: Ministerios del Interior, Turismo y Deporte, Transporte, Seguridad, Defensa, Educación, etc. Direcciones y Programas asociados (Dirección Nacional de Intervención en Cursos de Vida, Enfermedades Crónicas No Transmisibles, Epidemiología, etc.).
- Sociedades Científicas relacionadas con las inmunizaciones (Sociedad Argentina de Infectología, Sociedad Argentina de Infectología Pediátrica, Sociedad Argentina de Vacunología y Epidemiología, y otras sociedades científicas relacionadas con patologías pertenecientes a grupos de riesgo).
- Programas de financiamiento internacional: Programas SUMAR, PROTEGER y REDES.
- Articulación con el subsector Privado y la Seguridad Social.
- Referentes de la comunidad, comunidad religiosa, centros de jubilados.
- Defensoría del Pueblo de la Nación.
- Organizaciones no gubernamentales (Rotary Club, UNICEF, OPS/OMS, etc.).

ANEXO 1:

CHECK-LIST PARA SEGUIMIENTO
DE LA PREPARACIÓN DE LAS
JURISDICCIONES

COMPONENTES	Plan estratégico escrito que contenga	SI	NO	Necesidades	Observaciones
Planificación - Coordinación	Población objetivo por grupo				
	RRHH Vacunador				
	RRHH Registro				
	RRHH Promoción				
	RRHH Supervisión				
	Sitios de vacunación				
	Cálculo de insumos descartables				
	Cálculo de insumos de apoyo				
	Cálculo de insumos CDF				
	Cálculo de Papelería				
	Comité de monitoreo y respuesta				
Aspectos regulatorios	Resoluciones para ejecución fondos				
	Disposiciones o acuerdos para RRHH				
	Otros				
Articulación con socios estratégicos	Plan de reuniones				
Logística	Relevamiento de capacidades				
	Plan de ampliación				
Cadena de frío	Relevamiento de capacidades				
	Plan de ampliación				
Capacitación	Plan para actualización				
	Plan para nuevo RRHH				
Sistemas Informáticos	Método nominal digitalizado validado por DICEI				
	Referente				
Vigilancia de seguridad en vacunas	Estrategia				
	Referente				
Comunicación y Movilización social	Estrategia				
	Indicadores				
Monitoreo y Evaluación	Informe de avance				
	Plan de supervisiones				

www.argentina.gob.ar/salud



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: PLAN ESTRATÉGICO PARA LA VACUNACIÓN COVID-19 EN LA REPÚBLICA ARGENTINA -
EX-2020-82345139- -APN-DD#MS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 28 pagina/s.



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 924/2020

RESOL-2020-924-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-56742870- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; las Resoluciones Nros. 2.166 del 9 de octubre de 1950 y 703 del 2 de noviembre de 1971, ambas del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, 803 del 9 de noviembre de 1977, 302 del 4 de abril de 1978, 599 del 19 de septiembre de 1980 y 265 del 18 de junio de 1982, todas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, 264 del 27 de abril de 1989 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 892 del 18 de agosto de 1999, 1.421 del 12 de septiembre de 2000, 725 del 15 de noviembre de 2005, 25 del 10 de diciembre de 2013 y RESOL-2019-1697-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción agropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades ganaderas, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos pecuarios específicos y el control de los residuos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que en su Artículo 3° dicha ley define la responsabilidad de los actores de la cadena agroalimentaria, extendiéndose a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales y material reproductivo y otros productos de origen animal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, asimismo, en su Artículo 5° establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que por la Resolución N° 2.166 del 9 de octubre de 1950 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA se reglamenta la habilitación de los locales destinados a exposición o ferias de ganado.

Que a través de la Resolución N° 703 del 2 de noviembre de 1971 del citado ex-Ministerio se establece que los locales de remates ferias, mercados de hacienda, exposiciones ganaderas y los situados en todo otro lugar de concentración de ganado, serán habilitados de acuerdo con las reglamentaciones vigentes y siempre que cuenten



con una playa de lavado y desinfección de camiones.

Que mediante la Resolución N° 803 del 9 de noviembre de 1977 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA se exime de la obligatoriedad establecida en el Artículo 1° de la mentada Resolución N° 703/71 de contar con playa de lavado y desinfección para camiones-jaulas a los locales de exposición y/o remates ferias ubicados en lugares donde existan o se construyan playas de lavado y desinfección para vehículos afectados al transporte de hacienda en pie susceptibles de ser utilizados por tales establecimientos de concentración de ganado, siempre que se cumpla con la exigencias establecidas en la aludida Resolución N° 803/77.

Que por la Resolución N° 302 del 4 de abril de 1978 de la referida ex-Secretaría se amplían las excepciones oportunamente dispuestas por la mencionada Resolución N° 803/77.

Que a través de la Resolución N° 599 del 19 de septiembre de 1980 de la mentada ex-Secretaría se exime a los locales de exposición y/o remates ferias ubicados en zonas donde no existan playas de lavado y desinfección para camiones jaulas de carácter público, de la exigencia establecida en el Artículo 1°, inciso a) de la citada Resolución N° 803/77, facultándolos para utilizar los lavaderos de transporte de hacienda habilitados bajo el régimen de la aludida Resolución N° 703/71.

Que la Resolución N° 265 del 18 de junio de 1982 de la citada ex-Secretaría se establecen las condiciones higiénico-sanitarias que deben cumplirse para la habilitación de los establecimientos destinados a mercado de ganado.

Que mediante la Resolución N° 264 del 27 de abril de 1989 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se modifica la mencionada Resolución N° 2.166/50, en lo que respecta a la entrada y salida de animales de los remates ferias.

Que por la Resolución N° 892 del 18 de agosto de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se autoriza a la Dirección Nacional de Sanidad Animal a los efectos de que la habilitación de remates ferias y lavaderos de camiones, que son de competencia de la mentada Dirección Nacional, se resuelva a través de un acto administrativo de responsabilidad y rubrica del mismo.

Que mediante la Resolución N° 1.421 del 12 de septiembre de 2000 del citado Servicio Nacional se procede a la rehabilitación de la totalidad de instalaciones, existentes para remates ferias u otras concentraciones de hacienda, en todo el Territorio Nacional, de acuerdo con lo estipulado en la mencionada Resolución N° 2.166/50.

Que la Resolución N° 725 del 15 de noviembre de 2005 del aludido Servicio Nacional se establecen los requisitos generales para el movimiento de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa, Brucelosis, Peste Porcina Clásica, Enfermedad de Aujeszky y Garrapata, y para las concentraciones ganaderas.

Que la presente resolución incorpora las recomendaciones generales de las Resoluciones Nros. 25 del 10 de diciembre de 2013 y RESOL-2019-1697-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019, ambas del mencionado Servicio Nacional, referidas a las exigencias mínimas relativas al bienestar animal.



Que las concentraciones de animales, cualquiera sea su modalidad, remates feria, exposiciones ganaderas, mercados terminales, concursos u otras similares, representan situaciones de riesgo para la difusión de enfermedades infecto-contagiosas y/o parasitarias en caso de ocurrencia.

Que, en consecuencia, resulta indispensable adoptar medidas preventivas y de bioseguridad que minimicen los riesgos de aparición de enfermedades debido al movimiento y concentración de animales.

Que, asimismo, corresponde adecuar las medidas establecidas a las actuales disposiciones internacionales en materia de sanidad y bienestar animal.

Que en virtud de lo expuesto, y atento el tiempo transcurrido desde el dictado de las citadas resoluciones, resulta necesario actualizar y unificar los requisitos para la habilitación de los predios feriales.

Que atento los avances tecnológicos en las diferentes actividades pecuarias, se considera la inclusión de instalaciones móviles y temporales en los predios feriales, mercados concentradores y todo otro lugar de concentración de animales.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por los Artículos 4° y 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

DISPOSICIONES INICIALES

ARTÍCULO 1°.- Habilitación de locales destinados a predios feriales, mercados concentradores y todo otro lugar de concentración de animales. Los predios feriales, mercados concentradores y todo otro lugar de concentración de animales deben ser habilitados en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)**, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución resultan de aplicación obligatoria en todo el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Solicitud de habilitación. A los fines de obtener la habilitación de los predios feriales, mercados concentradores y todo otro lugar de concentración de animales, sus titulares/responsables deben efectuar la solicitud ante la mencionada Dirección Nacional y cumplimentar:





Inciso a) Requisitos documentales: presentar la documentación prevista en el Anexo I, IF-2020-87596632-APN-DNSA#SENASA, que forma parte integrante de la presente resolución.

Inciso b) Requisitos técnicos y de infraestructura: cumplir los requisitos técnicos y de infraestructura previstos en el Anexo II, IF-2020-87597018-APN-DNSA#SENASA, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Trámite de habilitación. Para iniciar el trámite de habilitación de funcionamiento de predios feriales, mercados concentradores y todo otro lugar de concentración de animales, sus titulares/responsables deben:

Inciso a) Completar la “SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE PREDIOS FERIALES, MERCADOS CONCENTRADORES U OTRO LUGAR DE CONCENTRACIÓN DE ANIMALES” y presentarla a través de los canales que el SENASA disponga. Al momento de presentar la solicitud se deben abonar los aranceles establecidos por este Servicio Nacional.

Inciso b) El domicilio electrónico consignado en la solicitud de habilitación constituye domicilio válido a los fines de las notificaciones que efectúe el aludido Servicio Nacional. Una vez aprobada la solicitud de habilitación, se le notificará al interesado su inscripción como predio ferial, mercado concentrador u otro lugar de concentración de animales.

Inciso c) El SENASA realizará una visita de inspección al predio ferial, mercado concentrador u otro lugar de concentración de animales, para verificar y cotejar que la documentación presentada se corresponda con la del predio.

Inciso d) Una vez cumplidos los pasos anteriores, se emitirá y entregará el “CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DE PREDIOS FERIALES, MERCADOS CONCENTRADORES U OTRO LUGAR DE CONCENTRACIÓN DE ANIMALES”.

ARTÍCULO 5°.- Vigencia de la habilitación. La vigencia de la habilitación de predios feriales, mercados concentradores y todo otro lugar de concentración de animales prevista en la presente resolución es de DOS (2) años contados desde su otorgamiento, siempre y cuando se mantengan las condiciones documentales, técnicas y de infraestructura.

ARTÍCULO 6°.- Rehabilitación. La renovación de la habilitación se debe solicitar dentro de los TREINTA (30) días anteriores a la fecha de su vencimiento. La solicitud debe efectuarse mediante los medios que el SENASA establezca a tal fin y su otorgamiento se encuentra supeditado a los resultados de la visita técnica de verificación del cumplimiento de los requisitos documentales, técnicos y de infraestructura por parte de este Servicio Nacional.

ARTÍCULO 7°.- Predios feriales, mercados concentradores y todo otro lugar de concentración de animales preexistentes. Todo predio ferial, mercado concentrador u todo otro lugar de concentración de animales que cuente con una habilitación de funcionamiento otorgada en forma previa a la entrada en vigencia de la presente resolución, debe solicitar su rehabilitación dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de entrada en vigencia de la presente noma.



Sus titulares/responsables deben completar la correspondiente "SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE PREDIOS FERIALES, MERCADOS CONCENTRADORES U OTRO LUGAR DE CONCENTRACIÓN DE ANIMALES", presentarla a través de los canales que el SENASA disponga y cumplimentar los siguientes requisitos:

Inciso a) Requisitos documentales: presentar la documentación prevista en el Anexo I, IF-2020-87596632-APN-DNSA#SENASA, que forma parte de la presente resolución.

Inciso b) Requisitos técnicos y de infraestructura: cumplir con los requisitos técnicos y de infraestructura previstos en el Anexo II, IF-2020-87597018-APN-DNSA#SENASA, que forma parte de esta resolución.

La continuación del trámite administrativo se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° de la presente norma.

Cumplido el plazo establecido en este artículo, el SENASA procederá a dar de baja las habilitaciones de aquellos predios feriales, mercados concentrados y todo otro lugar de concentración de animales que no hubieran solicitado la rehabilitación, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Baja de habilitación. Toda habilitación otorgada a predios feriales, mercados concentradores y todo otro lugar de concentración de animales, será dada de baja, cuando:

Inciso a) No cumpla con los requisitos documentales (Anexo I) y/o técnicos y de infraestructura (Anexo II) establecidos en la presente resolución.

Inciso b) Al cumplirse UN (1) año de vigencia de esta resolución, sin haber procedido a su rehabilitación y a dar cumplimiento a los requisitos documentales (Anexo I), técnicos y de infraestructura (Anexo II) establecidos en la presente norma.

Inciso c) No cumplimente la rehabilitación bienal obligatoria para funcionar.

Inciso d) Mantenga deudas o sanciones pendientes con el SENASA.

Inciso e) No haya abonado el arancel de habilitación y/o rehabilitación.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE PREDIOS FERIALES, MERCADOS CONCENTRADORES Y

TODO OTRO LUGAR DE CONCENTRACIÓN DE ANIMALES

ARTÍCULO 9°.- Modificación de las condiciones de autorización de funcionamiento. Obligación de notificar. El titular/responsable de predios feriales, mercados concentradores y todo otro lugar de concentración de animales tiene la obligación de notificar en forma fehaciente al SENASA, dentro de los TREINTA (30) días hábiles, la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

Inciso a) Cambio de titularidad y/o razón social.



Inciso b) Baja o cese de la actividad.

Inciso c) Modificación de las instalaciones: la solicitud de modificación debe acompañarse con la actualización de los documentos presentados de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I de la presente resolución. Esta modificación requiere de una visita de inspección por parte del personal del SENASA de la jurisdicción, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo II de la presente resolución.

Inciso d) Toda modificación documental y/o de infraestructura que oportunamente haya sido ingresada al sistema para la obtención de la habilitación inicial y/o rehabilitación.

Inciso e) La falta de notificación en tiempo y forma podrá hacer pasible al titular/responsable de las sanciones previstas en la presente norma.

ARTÍCULO 10.- Destino de los animales caídos y/o muertos en transportes y/o en el predio concentrador.

Inciso a) Los animales caídos en transportes y/o en el predio concentrador podrán ser comercializados amparados de un documento sanitario extendido por el SENASA.

Apartado I) Solo podrán adquirir dichos animales aquellas empresas frigoríficas cuyas plantas de faena se encuentren en un radio de distancia no mayor a CINCUENTA KILÓMETROS (50 km) del predio concentrador.

Apartado II) Cuando en el radio indicado no se ubique ninguna planta de faena, la distancia podrá ampliarse debiendo remitirse en tal caso a la planta de faena más próxima al predio concentrador.

Inciso b) Los animales muertos en transportes y/o en el predio concentrador deben ser eliminados dentro del mismo predio ferial y/o mercado concentrador.

Apartado I) El método de eliminación de cadáveres debe ser debidamente aprobado por la autoridad municipal o provincial con jurisdicción sobre el predio ferial y/o mercado concentrador.

Preferentemente se utilizará la composta. Podrá utilizarse composta, fosa cerrada o incineración cerrada u otro sistema de tratamiento químico, térmico, mecánico u otro que no produzca contaminaciones ambientales ni contaminaciones de residuos que afecten la salud pública o animal.

Apartado II) El lugar destinado a la eliminación de desechos y/o cadáveres debe encontrarse dentro del predio concentrador, correctamente delimitado y señalizado.

Inciso c) Se prohíbe el uso y/o traslado de animales muertos para la alimentación de otros animales.

Inciso d) Si la mortandad de animales en un mismo evento supera el UNO POR CIENTO (1 %) de los animales asistentes y la causa puede atribuirse a razones no infecciosas, los cadáveres podrán ser trasladados a un destino permitido por las autoridades municipales y/o provinciales, acompañados de un documento sanitario extendido por el SENASA.





Apartado l) En caso de que se autorice el egreso del predio ferial y/o mercado concentrador de los animales muertos, los mismos deben ser transportados en camiones cerrados y tapados que no viertan su contenido al exterior, a los destinos autorizados por las autoridades municipales, provinciales y/o nacionales vigentes.

Inciso e) En todos los casos, los documentos sanitarios para el traslado de animales caídos, muertos u otros desechos, serán emitidos por el SENASA.

Inciso f) Se prohíbe el traslado de animales muertos u otros desechos cuando en el predio ferial y/o mercado concentrador, en el transcurso de los últimos TRES (3) meses, se hubieran presentado brotes de enfermedades infectocontagiosas de declaración obligatoria. En estos casos, los animales muertos deben ser tratados en el predio ferial y/o mercado concentrador, por métodos que garanticen la inactivación de agentes patógenos y eliminarse en el mismo predio.

ARTÍCULO 11.- Bienestar animal. En materia de bienestar animal serán de aplicación las Resoluciones Nros. 25 del 10 de diciembre de 2013 y RESOL-2019-1697-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12.- “REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LA HABILITACIÓN DE PREDIOS FERIALES, MERCADOS CONCENTRADORES U OTROS LUGARES DE CONCENTRACIÓN DE ANIMALES”. Aprobación. Se aprueban los “REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LA HABILITACIÓN DE PREDIOS FERIALES, MERCADOS CONCENTRADORES U OTROS LUGARES DE CONCENTRACIÓN DE ANIMALES” que como Anexo I, IF-2020-87596632-APN-DNSA#SENASA, forman parte integrante de presente resolución.

ARTÍCULO 13.- “REQUISITOS TÉCNICOS Y DE INFRAESTRUCTURA PARA LA HABILITACIÓN DE PREDIOS FERIALES, MERCADOS CONCENTRADORES U OTRO LUGAR DE CONCENTRACIÓN DE ANIMALES”. Aprobación. Se aprueban los “REQUISITOS TÉCNICOS Y DE INFRAESTRUCTURA PARA LA HABILITACIÓN DE PREDIOS FERIALES, MERCADOS CONCENTRADORES U OTRO LUGAR DE CONCENTRACIÓN DE ANIMALES” que como Anexo II, IF-2020-87597018-APN-DNSA#SENASA, forman parte integrante de presente resolución.

ARTÍCULO 14.- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal a dictar normas complementarias ante emergencias sanitarias o situaciones que así lo requieran, a efectos de actualizar y optimizar la aplicación e implementación de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 15.- Abrogación. Se abrogan las Resoluciones Nros. 2.166 del 9 de octubre de 1950 y 703 del 2 de noviembre de 1971, ambas del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, 803 del 9 de noviembre de 1977, 302 del 4 de abril de 1978, 599 del 19 de septiembre de 1980 y 265 del 18 de junio de 1982, todas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, 264 del 27 de abril de 1989 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 892 del 18 de agosto de 1999 y 1.421 del 12 de septiembre de 2000, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.



ARTÍCULO 16.- **Infracciones.** Sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución es pasible de las sanciones fijadas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su decreto reglamentario.

ARTÍCULO 17.- **Incorporación.** Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título I, Capítulo III, Sección 6ª del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 18.- **Vigencia.** La presente resolución entra en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 19.- **Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.**

Carlos Alberto Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2020 N° 67373/20 v. 30/12/2020

Fecha de publicación 30/12/2020

REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LA HABILITACIÓN DE PREDIOS FERIALES, MERCADOS CONCENTRADORES U OTROS LUGARES DE CONCENTRACIÓN DE ANIMALES

A los fines de solicitar la habilitación de funcionamiento de predios feriales, mercados concentradores u otros lugares de concentración de animales, los requisitos documentales a cumplimentar son:

- 1.- Completar la “SOLICITUD DE HABILITACION DE PREDIOS FERIALES, MERCADOS CONCENTRADORES U OTRO LUGAR DE CONCENTRACIÓN DE ANIMALES”
- 2.- Copia simple del título de propiedad, contrato de alquiler del terreno u otra documentación que autorice el usufructo del predio en el que se encuentra el predio ferial o mercado concentrador u otro lugar de concentración de animales.
- 3.- Copia simple de autorización municipal o permiso, referente al predio donde funciona, que permita la actividad solicitada o certificado equivalente expedido por la Autoridad Competente.
- 4.- Croquis o plano del establecimiento suscripto por la persona titular y/o responsable legal del predio ferial o mercado concentrador, donde conste la distribución con que cuenta el establecimiento, flujo de animales y la siguiente información:
 - 4.1. Escala de presentación del croquis o plano catastral: 1:100 o 1:200
 - 4.2. Identificación del cerco perimetral fijo y permanente, manga/s, embarcadero/s, balanza/s, playa/s de lavado y desinfección, corrales de estadía y corral/es lazareto.
 - 4.3. Superficie total del establecimiento delimitado por el cerco perimetral: que incluya calles, galpones, oficinas, sitios de almacenamiento de alimento, pozos de agua y manejo de cadáveres.
- 5.- Copia de inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, presentando la constancia de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- 6.- Copia simple del testimonio de contrato social o estatuto vigente en el caso de las personas jurídicas, o copia del Documento Nacional de Identidad en el caso de las personas humanas.
- 7.- Libre de deuda con el SENASA.
- 8.- Pago del arancel de habilitación de funcionamiento del predio ferial o mercado concentrador.

A los fines de solicitar la rehabilitación de funcionamiento de predios feriales, mercados concentradores u otros lugares de concentración de animales, los requisitos documentales a cumplimentar son:

- 1.- En caso de mantenerse las condiciones documentales desde su habilitación:

1.1. Completar la “SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE PREDIOS FERIALES, MERCADOS CONCENTRADORES U OTRO LUGAR DE CONCENTRACIÓN DE ANIMALES”

1.2. Libre de deuda con el SENASA.

1.3. Pago del arancel de habilitación de funcionamiento del predio ferial o mercado concentrador.

2-. En caso de haberse modificado las condiciones documentales en forma parcial y/o total desde su habilitación:

2.1. La totalidad de la documentación detallada en los requisitos de habilitación.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - HABILITACIÓN /REHABILITACIÓN de REMATES FERIAS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

**REQUISITOS TÉCNICOS Y DE INFRAESTRUCTURA PARA LA
HABILITACIÓN DE PREDIOS FERIALES, MERCADOS CONCENTRADORES
U OTRO LUGAR DE CONCENTRACIÓN DE ANIMALES**

A los fines de solicitar la habilitación de predios feriales, mercados concentradores u otros lugares de concentración de animales, los requisitos técnicos y de infraestructura a cumplimentar son:

- 1-. Las instalaciones deben estar construidas con materiales que permitan el mantenimiento higiénico sanitario de las mismas y el correcto manejo, inspección y tratamiento de la hacienda, contemplando la salud y el bienestar de los animales.
- 2-. Poseer un cerco perimetral fijo, completo, sin conexión directa con establecimientos linderos, en buen estado de conservación; que impida el ingreso y egreso de animales desde y hacia otros establecimientos colindantes.
- 3-. Poseer dentro del cerco perimetral, para uso exclusivo del predio ferial; manga/s que permita/n el manejo adecuado y habitual de los animales, como así también embarcadero que permita la carga y descarga de los animales desde y hacia los medios de transporte. En caso de contar con instalaciones móviles (corrales, mangas, embarcaderos, corral lazareto, etc.) deben detallarse en el plano o croquis del predio las áreas donde serán ubicadas.
- 4-. Las mangas deben ser adecuadas al tamaño de los animales, con piso antideslizante, estribos o andenes en su parte externa que permitan trabajar con los animales y estar en buen estado de mantenimiento.
- 5-. En los embarcaderos debe coincidir el ancho de la rampa con la puerta del camión, así como también el piso del embarcadero con el del transporte. La pendiente de la rampa de acceso no debe superar el VEINTE (20) por ciento, los pisos deben ser antideslizantes, ya sea con escalones, canaletas transversales, varillones o listones atravesados, material rugoso, enrejado de hierro, u otros. A continuación de la pendiente, el embarcadero debe contar con un tramo llano de una longitud de DOS (2) a TRES (3) metros hasta la culata del camión.
- 6-. Contar con un corral lazareto que permita la segregación de los animales que presenten algún tipo de novedad sanitaria. Deberá contar con:
 - 6.1. Capacidad igual o mayor al CINCO (5) por ciento de la capacidad de las instalaciones
 - 6.2. Manga independiente que permita la inspección de los animales segregados
 - 6.3. Alambrado o cerco que lo separe de las instalaciones generales
- 7-. Contar con corrales de estadía, en buen estado de mantenimiento, que posean las siguientes características:

7.1. Dimensión: cada corral debe disponer de espacio suficiente para echarse, descansar y satisfacer sus necesidades de comportamiento, garantizando un ambiente adecuado para su salud y bienestar.

Se deberá establecer la capacidad máxima de alojamiento para cada una de las especies animales.

7.2. Superficie: los pisos deben ser compactos, con el fin de evitar infiltraciones o anegamientos.

7.3. Drenaje: deben presentar una pendiente adecuada para el escurrimiento efectivo de los residuos hacia una canalización o colecta de efluentes a la que los animales no tengan acceso.

7.4. Espacios libres: los espacios libres que rodean todas las instalaciones deben estar limpios, libres de malezas, desperdicios y sin agua acumulada.

7.5. Reparos y sombra: en condiciones climáticas que así lo requieran, los corrales deben disponer de espacios con reparos y sombra con dimensiones suficientes para que todos los animales puedan acceder a éstos.

7.6. Contar con bebederos y comederos contruidos con materiales de fácil limpieza y desinfección, sin salientes ni bordes capaces de generar injurias a los animales, de tamaño adecuado para que todos los animales tengan fácil acceso al agua de bebida

8-. Contar con luz artificial que permita realizar inspecciones de emergencia, o descarga de animales en horas nocturnas; tanto en el embarcadero como en la manga.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II - HABILITACIÓN /REHABILITACIÓN de REMATES FERIAS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.



AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 1361/2020

RESOL-2020-1361-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-90873275-APN-DE#AND; la Ley N° 22.431 y sus normas modificatorias y complementarias; y el Decreto N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, encargado del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928 en todo el territorio nacional.

Que el Decreto precitado fijó entre las atribuciones de la AGENCIA las de: "(...) 2. Ejecutar las acciones necesarias para garantizar que las personas en situación de discapacidad puedan ejercer de manera plena sus derechos (...) 6. Evaluar el cumplimiento de la Ley N° 22.431 y sus modificatorias, y demás instrumentos legales y reglamentarios relacionados con las personas en situación de discapacidad y analizar la pertinencia de la sanción de normas complementarias o modificatorias que resulten indispensables para el logro de los fines perseguidos, en coordinación con todos los organismos competentes. (...) 10. Promover el otorgamiento de estímulos fiscales a personas físicas o jurídicas que realicen acciones a favor de las personas en situación de discapacidad".

Que, la construcción organizativa y operativa de la AGENCIA encuentra basamento en la necesidad de garantizar en la República Argentina el cumplimiento de los principios, derechos y obligaciones establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante Resolución de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS del 13 de diciembre de 2006, que gozan de jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Carta Magna, conforme a lo establecido mediante la Ley N° 27.044.

Que en lo que respecta a la Convención, resulta preciso destacar que el artículo 4º prevé que "Los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Parte se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención".



Que, por su parte, el artículo 27 de la citada Convención indica que “Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación (...)”.

Que, tal como surge del artículo precedentemente indicado, resulta imperioso proteger y asegurar el goce pleno de las personas con discapacidad en lo que respecta al acceso al trabajo, el cual contribuye a la vida digna e independiente, a la autonomía, a la autoestima, a la elevación cultural, científica y moral de la sociedad; valores constitutivos de la Convención.

Que, en relación con el derecho constitucional al trabajo, el artículo 75 inc. 23 insta el deber, a cargo de la autoridad pública, de crear, desarrollar y hacer efectivas “medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los Tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”.

Que, ahora bien, con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, por las recomendaciones dictadas por la O.M.S. así como por las experiencias recogidas de lo sucedido en Asia y diversos países de Europa, en ese momento se tomó la determinación de proteger la salud pública mediante el dictado del Decreto N° 260/20, por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública explicitadas en los considerandos de la normativa señalada en el Visto del presente decreto, fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20 y 956/20 hasta el 20 de diciembre del corriente año, inclusive.

Que mediante el Decreto N° 1033 del 20 de diciembre de 2020 se estableció que la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” regirá desde el día 21 de diciembre de 2020 hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive y prorrogó por idénticas fechas la vigencia del citado Decreto N° 297/20 para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° del presente decreto.



Que, de acuerdo al escenario precedentemente indicado, la falta de circulación comunitaria generó un impacto negativo significativo en las actividades comerciales y/o de producción, cuestión que no resultó ajena a las personas con discapacidad concesionarias de pequeños comercios en organismos públicos, cuyos emprendimientos no pudieron desarrollar regularmente su actividad, y por ende, generar los ingresos respectivos que permitan el sostenimiento de sus estructuras operativas, de las fuentes de trabajo creadas, y de su propia subsistencia.

Que la situación aquí descrita amerita, en un todo de acuerdo con los principios determinados en la Convención -, la instrumentación de herramientas y medidas de excepción que permitan morigerar el escenario descrito y coadyuvar a la continuidad operativa de las personas con discapacidad concesionarias de pequeños comercios, en el marco de la Ley 22.431.

Que, en tal sentido, se estima necesario y oportuno disponer la formalización de un estímulo económico excepcional de emergencia, a ser liquidado íntegramente a favor de las personas con discapacidad concesionarias de pequeños comercios en organismos públicos dentro del Estado nacional, entes descentralizados y autárquicos y empresas mixtas, con concesión vigente y que hayan prestado servicios en el período 2019-2020.

Que el alcance, acceso, montos, condiciones, criterios, requisitos, procedimiento de solicitud y liquidación de la presente medida se encuentran determinados en el Anexo IF-2020-91070405-APN-DE#AND, que forma parte integrante del acto resolutivo.

Que, el estímulo económico excepcional aludido será no reembolsable, y no se encontrará sujeto a rendición de cuentas, ni retención alguna.

Que el gasto que demande el estímulo económico de excepción aquí instrumentado será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - Entidad 917 - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades asignadas por los Decretos N° 698/17, sus modificatorios y N° 935/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la asignación de un estímulo económico de carácter excepcional, y por única vez, a favor de las personas con discapacidad que posean la concesión de pequeños comercios en organismos públicos dentro del Estado nacional, entes descentralizados, autárquicos o empresas mixtas, que hayan estado operativos durante el año 2019 e inicios del 2020, de acuerdo a las condiciones y requisitos detallados en el Anexo



IF-2020-91070405-APN-DE#AND, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Aprobar el Anexo IF-2020-91070405-APN-DE#AND que determina el alcance, acceso, montos, condiciones, criterios, requisitos, procedimiento de solicitud y liquidación de la medida autorizada en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la medida aquí aprobada será atendida con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - Entidad 917 - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial; y oportunamente archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2020 N° 67569/20 v. 30/12/2020

Fecha de publicación 30/12/2020



LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD, ACCESO, Y LIQUIDACIÓN DEL ESTÍMULO ECONÓMICO DE EXCEPCIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CONCESIONARIAS DE PEQUEÑOS COMERCIOS - LEY 22.431.

El presente documento tiene como fin establecer objetivamente los alcances, condiciones, montos, criterios, requisitos y procedimiento de solicitud, acceso y liquidación del estímulo económico de excepción autorizado, a favor de las personas con discapacidad que posean la concesión de pequeños comercios en organismos públicos dentro del Estado nacional, entes descentralizados, autárquicos o empresas mixtas, que han sufrido la pérdida o disminución de sus ingresos por la situación de emergencia sanitaria generada por el COVID-19, como así también establecer los alcances de las acciones de las áreas intervinientes en el proceso.

1.- SOLICITUD:

a.- Con el objeto de garantizar un acceso equitativo al estímulo económico de excepción se utilizará la dirección de correo electrónico estimulocomercios@andis.gob.ar para que los interesados puedan aplicar al estímulo en cuestión.

b.- La Dirección Nacional para la Inclusión de Personas con Discapacidad de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD deberá disponer el personal necesario, para llevar adelante las cuestiones administrativas derivadas de las solicitudes de aplicación por parte de los interesados.

2.- APLICACIÓN Y ACCESO:

a- Los destinatarios del estímulo excepcional de emergencia serán las personas con discapacidad que posean una concesión vigente en organismos públicos dentro del Estado Nacional, entes descentralizados, autárquicos o empresas mixtas. Resultará requisito para aplicar y acceder a dicho estímulo que el mencionado comercio se encuentre vigente, y haya estado operativo, es decir en funcionamiento, en el período 2019-2020.

b- Los aplicantes deberán adjuntar la siguiente documentación:

- ✓ Declaración Jurada (DDJJ) que obra como Anexo I al presente, debidamente completada y suscripta por el interesado titular de la concesión, detallando nombre, apellido, DNI, CUIT, domicilio, localidad, provincia, mail y teléfono de contacto, nombre del organismo donde se encuentra el comercio, dirección del organismo, localidad, provincia, vigencia del contrato de concesión, cantidad de empleados a cargo (de corresponder);
- ✓ DNI del Concesionario;
- ✓ Certificado de discapacidad del Concesionario;
- ✓ Contrato de concesión o instrumento legal donde surja la vigencia de la concesión;
- ✓ Constancia de Inscripción expedida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);

- ✓ Formulario 931 de AFIP del período noviembre 2020 -en caso de poseer personal a cargo-;
- ✓ Acreditación de formulario “Anexo I.a - Solicitud de Alta de Entes” que forma parte del presente, debidamente suscripto;
- ✓ Acreditación de formulario “Anexo IV - Autorización de acreditación de pagos del Tesoro Nacional en cuenta bancaria” que forma parte del presente, debidamente suscripto, y con certificación de firma bancaria.

3 - LIQUIDACION:

Los montos a asignar se efectivizarán de acuerdo a los siguientes criterios y condiciones:

- ✓ Concesiones sin personal a cargo, aplicarán a un estímulo equivalente a TREINTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES (33,33) módulos, conforme el valor referencial determinado por el Decreto N° 1.344/2007 y sus normas modificatorias;
- ✓ Concesiones que posean hasta dos (2) empleados, aplicarán a un estímulo equivalente a CUARENTA (40) módulos, conforme el valor referencial determinado por el Decreto N° 1.344/2007 y sus normas modificatorias;
- ✓ Concesiones que posean tres (3) o más empleados, aplicarán a un estímulo equivalente a CINCUENTA (50) módulos, conforme el valor referencial determinado por el Decreto N° 1.344/2007 y sus normas modificatorias.

4- CIRCUITO INTERNO:

a.- La Dirección Nacional para la Inclusión de Personas con Discapacidad recibirá, procesará y analizará la documental enviada por los aplicantes vía mail.

b.- Se vinculará al EE respectivo toda la documentación enviada por los aplicantes y un Informe (IF) en el que dará cuenta de:

- ✓ Verificación de las condiciones dispuestas en el apartado 2.a del presente;
- ✓ Verificación de la documentación prevista en el apartado 2.b del presente;
- ✓ Identificación del monto final a asignar al aplicante, según criterios y condiciones determinadas en el apartado 3 -LIQUIDACIÓN-;
- ✓ Autorización del pago respectivo.

c.- Remitirá el EE a la DPyC para la intervención de su competencia. Una vez resuelta la liquidación y pago respectivo, vinculará al EE el comprobante E-SIDIF que dé cuenta de la transferencia efectuada, devolviendo el EE al área.

5- INFORME FINAL:

Solventada la totalidad de erogaciones en el marco del presente estímulo, la Dirección Nacional para la Inclusión de Personas con Discapacidad elaborará un informe final en el que consignará e identificará los siguientes datos:

- ✓ Números de Expedientes por los que tramitó el estímulo económico;
- ✓ Datos de los aplicantes: Nombres y apellidos, números de documento de identidad, CUIT, y repartición donde desarrollan su actividad;

- ✓ Montos abonados a cada uno de los aplicantes;
- ✓ Monto total erogado.

Dicho informe será vinculado al EE por el que se autorizó la formalización del estímulo económico de excepción, y se proyectará un acto administrativo a ser suscripto por la Dirección Ejecutiva en el que se aprobará lo actuado, y dará por concluidas y otorgadas las liquidaciones y erogaciones efectuadas.

ANEXO I - DDJJ

Quien suscribe declara bajo juramento que los datos consignados a continuación son exactos y veraces, a los efectos del presente trámite de solicitud del estímulo económico de excepción para personas con discapacidad concesionarias de pequeños comercios dentro de organismos públicos del Estado nacional, entes descentralizados, autárquicos o empresas mixtas, en los términos de la Ley 22.431.

DATOS DEL CONCESIONARIO:

Nombre:

Apellido:

DNI:

CUIT:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Correo electrónico:

Teléfono de contacto:

DATOS DEL ORGANISMO CONCEDENTE:

Nombre:

Domicilio:

Vigencia de contrato de concesión:

Cantidad de empleados a cargo (de corresponder):

Datos de empleados (de corresponder):

Nombre y Apellido	DNI

NOTA: Recuerde que la falsificación de documentos en general y/o la consignación de datos falsos se encuentran tipificados en el Código Penal Argentino (Arts. 292, 203 y ccs).

FIRMA:

ACLARACIÓN:

Solicitud de Alta de Entes

(1) Para intervención exclusiva del Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.)

Entidad de Proceso:	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	Estado:	<input type="text"/>
Entidad Emisora:	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Id. Comprobante:	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Fecha Autorización:	<input type="text"/>	Fecha Ult. Actualiz.:	<input type="text"/>		

(2) Para completar por el interesado

Clase:	Cliente: <input type="checkbox"/> Beneficiario: <input type="checkbox"/> Banco: <input type="checkbox"/>	Nro. Ente:	<input type="text"/>
Tipo:	Identificador:	Documento:	
Personería: <input type="text"/> Origen: <input type="text"/> País: <input type="text"/>	Tipo: <input type="text"/> Código: <input type="text"/> Cuit de Rel.: <input type="text"/>	Tipo: <input type="text"/> Número: <input type="text"/>	
Denominación:	<input type="text"/>		
Observaciones:	<input type="text"/>		

Características	Org. Oficial: <input type="checkbox"/>	Empleador: <input type="checkbox"/>	SAF: <input type="checkbox"/>	Fondo Rotatorio: <input type="checkbox"/>
------------------------	--	-------------------------------------	-------------------------------	---

Situación Impositiva* :	Monotributo: <input type="checkbox"/>
Iva: <input type="text"/>	Ganancias: <input type="text"/> Ingresos Brutos: <input type="text"/>

Contacto* :			
Nombre:	Teléfono:	Celular:	Fax:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Mail:	Web:	Observaciones:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

Actividad* :	
Sector:	<input type="text"/>
Sub Sector:	<input type="text"/>
Económica Primaria:	<input type="text"/>
Económica Secundaria 1:	<input type="text"/>
Económica Secundaria 2:	<input type="text"/>

Domicilio:

Tipo:

Calle:

Número:

Piso:

Dto:

--	--	--	--	--

País:

Provincia:

Ciudad:

Localidad:

CP:

--	--	--	--	--

Nombre:

Teléfono:

Celular:

Fax:

--	--	--	--

Mail:

Web:

Observaciones:

--	--	--

Cuenta Bancaria ^{**} :

Banco:

Suc.:

Cuenta N°:

Tipo:

Moneda:

--	--	--	--	--

Ident.:

N° Identificador:

Denominación:

--	--	--

(3) Exclusivo para agrupaciones de Empresas

Agrupación de Empresas:

Tipo:

%:

Entes:

N° Ente

CUIT Participante:

Denominación:

% Part.:

% Rem.:

N° Ente	CUIT Participante:	Denominación:	% Part.:	% Rem.:

(4) Información específica para entes clase banco

Datos Bancos:

Identificación del Banco:

Agente CUT:

Cuenta Bancaria CUT:

Banco:

Suc.:

Cuenta:

Tipo:

Moneda:

Ident.:

N° Identificador:

Denominación:

--	--	--	--	--	--	--	--

Datos Sucursales:

Sucursal: C. Matriz: Denominación: Ident.: N° de Identificador:

--	--	--	--	--

Domicilio:

Tipo: Calle: Número: Piso: Dto.:

--	--	--	--	--

País: Provincia: Ciudad: Localidad: CP:

--	--	--	--	--

Nombre: Teléfono: Celular: Fax:

--	--	--	--

Mail: Web: Observaciones:

--	--	--

FIRMA DEL SOLICITANTE

ACLARACIÓN

TIPO Y NRO. DE DOCUMENTO

PARA USO EXCLUSIVO DEL
SERVICIO ADMINISTRATIVO
FINANCIERO

FECHA Y SELLO DE RECEPCIÓN/...../.....

FIRMA DEL RECEPTOR

ACLARACIÓN

* Dato no obligatorio para los Entes que solo operan por Fondo Rotatorio.

** Dato que no deberá ser informado por los Entes que solo operan por Fondo Rotatorio



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Hacienda

**AUTORIZACIÓN DE ACREDITACIÓN DE PAGOS DEL TESORO NACIONAL
EN CUENTA BANCARIA**

Localidad, (1)

SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL.....(2).....

El (los) que suscribe (n).....(3).....en mi
(nuestro) carácter de(4)....., de(5).....,
CUIT/CUIL/CDI N°.....(6)....., autoriza (mos) a que todo pago que deba realizar la
TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN a través del Sistema de la Cuenta Única del
Tesoro, en cancelación de deudas a mi (nuestro) favor por cualquier concepto, sea
efectuado en la cuenta bancaria que a continuación se detalla.

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA	USO S.H.
NÚMERO DE CUENTA (7)	
TIPO: CORRIENTE/ DE AHORRO - CÓDIGO (8)	
CBU DE LA CUENTA (9)	
CUIT/CUIL/CDI CUENTA CORRIENTE/ DE AHORRO (9)	
TITULARIDAD	
DENOMINACIÓN	
BANCO	
SUCURSAL	/N°
DOMICILIO	

La orden de transferencia de fondos a la cuenta arriba indicada, efectuada por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dentro de los términos contractuales, extinguirá la obligación del deudor por todo concepto, teniendo validez todos los depósitos que allí se efectúen hasta tanto, cualquier cambio que opere en la misma, no sea notificado fehacientemente a ese Servicio Administrativo.

El beneficiario exime al ESTADO NACIONAL de cualquier obligación derivada de la eventual mora que pudiera producirse como consecuencia de modificaciones sobre la cuenta bancaria.

..... (10)
Certificación bancaria del cuadro de datos de la cuenta y firma (s) del (de los) titular (es)

(1) Lugar y fecha de emisión// (2) Denominación del Organismo donde se presenta// (3) Apellido y Nombre del (de los) que autoriza (n) el depósito // (4) Carácter por el cual firma (n) (presidente, socio, propietario, etc) // (5) Razón Social/ Denominación// (6) Número de CUIT o en su defecto CUIL o CDI// (7) Número de cuenta completo conforme la estructura de cuentas bancarias que opera la entidad financiera// (8) Tachar lo que no corresponda. Deberá indicarse el número que identifica al tipo de cuenta// (9) El CUIT, CUIL o CDI informado en "(6)" debe coincidir con el CUIT, CUIL o CDI de la CBU de la cuenta// (10) Firma y aclaración del beneficiario.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2020-90873275-APN-DE#AND - ANEXO LINEAMIENTOS OPERATIVOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 300/2020

RESOL-2020-300-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-31167478- -APN-DGD#MRE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y el Decreto N° 1973 del 20 de octubre de 1986 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias compete a este Ministerio entender en la organización del Servicio Exterior de la Nación y en el ingreso, capacitación, promoción y propuestas de ascensos de sus integrantes que se realicen al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que asimismo, el artículo 81 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias establece que el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN constituye el organismo único de selección, formación e incorporación del personal para el cuerpo permanente activo del Servicio Exterior de la Nación y tiene como misión fundamental afirmar y desarrollar la vocación profesional, los principios éticos y morales y la convicción patriótica que informan la conducta de los aspirantes a integrantes del Servicio Exterior de la Nación.

Que, a su vez, el inciso a) del artículo 82 de la ley citada en el considerando precedente dispone que el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN complementa su cometido con sujeción a la misión señalada en el artículo 81, mediante la selección –por el medio que establezca la reglamentación– de los candidatos a ingreso al Instituto, los que deben reunir las condiciones establecidas en el artículo 11 de la citada ley, ser menores de TREINTA Y CINCO (35) años de edad y poseer título universitario, de validez nacional en disciplinas afines con la carrera.

Que, del mismo modo, el artículo 82 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, aprobado como Anexo por el Decreto N° 1973/86 y sus modificatorios, establece que estará a cargo exclusivo del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN organizar los llamados a concurso para ingresar en el Servicio Exterior y establecer los requisitos para presentarse al mismo.

Que el inciso a) del artículo 82 del Reglamento citado en el considerando anterior dispone que la selección para el ingreso en el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN se efectuará mediante una convocatoria anual que se realizará a través del dictado de una Resolución Ministerial y que el número de vacantes será el que



fije la Resolución Ministerial de convocatoria de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que asimismo, el inciso a) del artículo citado en el considerando precedente establece como requisitos para ingresar al INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN tener al quince (15) de noviembre del año del llamado a concurso un mínimo de VEINTIÚN (21) y un máximo de TREINTA Y CINCO (35) años, acreditar fehacientemente el dominio del idioma inglés y presentar toda la documentación que exija dicho Instituto.

Que, por otro lado, resulta necesario señalar que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del COVID-19 como una pandemia.

Que, en consecuencia, la evolución de la referida pandemia obliga a extremar la prudencia mientras siga existiendo transmisión a fin de evitar los posibles contagios.

Que, asimismo, nuestro país ha adoptado diversas medidas a fin de mitigar los riesgos y los daños, como así también los posibles contagios que se puedan producir como consecuencia de la pandemia.

Que, en el marco de lo expuesto, se considera pertinente disponer que la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN de este Ministerio deberá adoptar todas las medidas necesarias para la organización y realización del concurso, de acuerdo a las pautas que disponga el Gobierno Nacional en materia de sanidad como consecuencia de la referida pandemia.

Que la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso a) del artículo 82 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, aprobado como Anexo por el Decreto N° 1973 del 20 de octubre de 1986 y sus modificatorios, y por el inciso 25) del artículo 18 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la realización del Concurso Público de Ingreso para cubrir hasta VEINTE (20) vacantes de aspirantes becarios que se incorporarán en el año 2021 al INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN.

Los requisitos para presentarse, las fechas y los lugares de realización del Concurso Público de Ingreso serán determinados por la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN del MINISTERIO



DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, quien adoptará todas las medidas necesarias para la organización y realización de acuerdo a las pautas que disponga el Gobierno Nacional en materia de sanidad en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a dictar las normas complementarias que fueran necesarias a los fines de implementar lo previsto en el artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Felipe Carlos Solá

e. 30/12/2020 N° 67553/20 v. 30/12/2020

Fecha de publicación 30/12/2020





MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 475/2020

RESOL-2020-475-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2020-76508080-APN-DRI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 481 de fecha 5 de marzo de 2003, el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019; el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y la Decisión Administrativa N° 262 de fecha 28 de febrero de 2020, la Resolución Administrativa N° 434 de fecha 13 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sostenible en Argentina.

Que la evaluación de impacto ambiental (EIA) es identificada como uno de los instrumentos de la política y gestión ambiental, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley General del Ambiente N° 25.675.

Que, en ese sentido, la referida ley dispone en su artículo 11 que toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, debe estar sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución.

Que, asimismo, la mencionada ley prevé que luego de la realización de la evaluación de impacto ambiental las autoridades competentes deberán emitir una declaración de impacto ambiental en la que se manifieste la aprobación o rechazo de los estudios presentados.

Que el artículo 1° del Decreto N° 481/2003 designa a la entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE como Autoridad de Aplicación de la Ley General de Ambiente N° 25.675.

Que, en relación a la participación pública, la Ley General del Ambiente establece que toda persona tiene derecho a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, y que son las autoridades las que deben institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas obras o actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente. Principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los



planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados.

Que el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por Decreto N° 1172/2003, establece que el área que estará a cargo de las decisiones relativas al objeto de la Audiencia Pública, será la que actúe como Autoridad Convocante de las mismas.

Que, por su parte, el Decreto N° 7/2019 estableció que entre las competencias del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, se encuentra la de asistir al Presidente de la Nación en la formulación, implementación y ejecución de la política ambiental y su desarrollo sostenible como política de Estado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación, proponiendo y elaborando regímenes normativos relativos al ordenamiento ambiental del territorio y su calidad ambiental.

Que, mediante Decreto N° 50/2019, se dispuso que corresponde a la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN promover la evaluación ambiental como instrumento de política y gestión ambiental e intervenir en los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), en el ámbito de su competencia.

Que, por Resolución N° 434/2019 de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, se estableció el procedimiento para la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) a políticas, planes y programas que se desarrollen en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

Que en ese sentido, tanto el dictado de la Declaración de Impacto Ambiental en el procedimiento de EIA así como el Dictamen Final en el marco del procedimiento de EAE se encuentran atribuidos al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en tanto las normas detalladas atribuyen en cabeza de la máxima autoridad con competencia en la materia, el dictado de un acto sustancial del procedimiento, se ha identificado, la necesidad de instrumentar medidas para dar celeridad a los procedimientos allí previstos, delegando en un órgano inferior la facultad para el dictado de estos actos administrativos decisorios.

Que, el Decreto N° 1172/03 dispone que el área a cargo de las decisiones relativas al objeto de la Audiencia Pública es la Autoridad Convocante.

Que por lo antedicho, se entiende necesario, de manera coherente con lo expuesto y a establecer de manera expresa la delegación de la facultad de convocar a las instancias participativas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.



Que, el presente acto administrativo se dicta en virtud de las facultades comprendidas en la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias, la Ley General del Ambiente N° 25.675, el Decreto N° 481/2003 y la Resolución N° 434/2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Delégase en la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, el ejercicio de la facultad para emitir la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que contendrá la aprobación o rechazo de la realización de los proyectos de obras o actividades sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ante el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTICULO 2º.- Delégase en la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, el ejercicio de la facultad para convocar a instancias participativas en el marco de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que se sustancien ante el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 3º.- Delégase en la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN el ejercicio de la potestad para emitir el Dictamen Final previsto en el artículo 10 de la Resolución N° 434/2019 de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) que se sustancien ante el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 30/12/2020 N° 67583/20 v. 30/12/2020

Fecha de publicación 30/12/2020



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4895/2020

RESOG-2020-4895-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de reintegros a sectores vulnerados. Resolución General N° 4.676 y sus modificatorias. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00913402- -AFIP-DIGEDO#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.676 y sus modificatorias se estableció hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, un régimen de reintegros de una proporción de las operaciones que las personas humanas -en carácter de consumidores finales- abonen por las compras de bienes muebles realizadas en comercios minoristas y/o mayoristas, mediante la utilización de tarjetas de débito, asociadas a cuentas vinculadas a los beneficios de jubilación, pensión y/o asignación, abiertas en entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.

Que la mencionada norma fue emitida al amparo de la facultad otorgada por el artículo 77 de la Ley N° 27.467 y sus modificaciones, y atendiendo al fin de priorizar a los sectores más vulnerados de la sociedad.

Que la experiencia recogida ha demostrado que, en el marco de la situación económica y social imperante, el citado régimen ha constituido una herramienta eficaz para brindar ayuda a los sectores aludidos, al tiempo que fomentó la inclusión financiera y el uso de medios electrónicos de pago.

Que, en consecuencia, se estima oportuno extender su vigencia hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive.

Que este régimen de reintegros es financiado con la partida presupuestaria asignada a tales efectos por el Ministerio de Economía y no afecta a la coparticipación federal.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones y Administración Financiera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 77 de la Ley N° 27.467 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender el régimen de reintegros establecido por la Resolución General N° 4.676 y sus modificatorias, para las operaciones efectuadas por sus beneficiarios hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 30/12/2020 N° 67570/20 v. 30/12/2020

Fecha de publicación 30/12/2020





ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4896/2020

RESOG-2020-4896-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Exclusión de pleno derecho y baja automática por falta de pago. Resolución General N° 4.687 y sus modificatorias. Extensión de suspensiones.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00920348- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.687 y sus modificatorias, esta Administración Federal adoptó medidas respecto de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, tendientes a amortiguar el impacto negativo de la pandemia coronavirus (COVID-19) y del consecuente “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020.

Que en tal sentido se suspendió hasta el 1 de diciembre de 2020 el procedimiento sistémico para aplicar la exclusión de pleno derecho, previsto por la Resolución General N° 4.309, su modificatoria y complementaria.

Que asimismo se suspendió la consideración de los períodos marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020, a los efectos del cómputo del plazo para la aplicación de la baja automática, establecido en el artículo 36 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y su modificatorio.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.033 del 20 de diciembre de 2020, se extendió el referido aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, al tiempo que para las restantes jurisdicciones se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que en orden a la situación expuesta, resulta aconsejable extender las suspensiones mencionadas en el segundo y tercer párrafo del considerando.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.



Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el día 4 de enero de 2021, la suspensión dispuesta en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.687 y sus modificatorias, del procedimiento sistémico referido a la exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en los artículos 53 a 55 de la Resolución General N° 4.309, su modificatoria y complementaria.

ARTÍCULO 2°.- Extender la suspensión prevista en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.687 y sus modificatorias, respecto de la consideración del mes de diciembre de 2020, a los efectos del cómputo del plazo para la aplicación de la baja automática prevista en el artículo 36 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y su modificatorio.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 30/12/2020 N° 67573/20 v. 30/12/2020

Fecha de publicación 30/12/2020



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar